495

GNTE

GREMIO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN

R. S. 5/17

ESTATUTO

24 DE OCTUBRE DE 2020.

496

GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

GNTE

R. S. 5/17

ÍNDICE PÁGINA.

MISIÓN Y VISIÓN..... 6

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....7

TÍTULOS Y CAPÍTULOS.

TÍTULO PRIMERO.

FUNDACIÓN..... 9

Capítulo I. Constitución y nombre..... 9

Capítulo II. Lema y Duración..... 10

Capítulo III. De su cobertura..... 10

Capítulo IV. De sus objetivos..... 10

TÍTULO SEGUNDO.

DOMICILIO DEL SINDICATO.....11

Capítulo I. De la Estructura Nacional.....11

Capítulo II. De las Estructuras Estatales o de la Cd. De México.....12

Capítulo III. De las Estructuras Municipales y Delegacionales.....12

TÍTULO TERCERO.

DE SU NOMENCLATURA.....12

Capítulo Único. Denominación de Estructuras..... 12

497

ÍNDICE. PÁGINA

TÍTULO CUARTO.

PROGRAMA DE ACCIÓN.....13

Capítulo I. Educación..... 13

Capítulo II. Sindicalismo..... 14

TÍTULO QUINTO.

DE LA MEMBRESÍA..... 15

Capítulo I. De los integrantes..... 15

Capítulo II. De los derechos..... 16

Capítulo III. De las obligaciones..... 16

TÍTULO SEXTO.

ESTRUCTURA..... 17

Capítulo I. Estructuras de Gobierno Sindical..... 17

Capítulo II. Estructura Nacional..... 18

Capítulo III. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.....19

Capítulo IV. Estructuras Estatales y de la Ciudad de México.....35

Capítulo V. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.....36

Capítulo VI. Estructuras Municipales y Delegacionales.....52

Capítulo VII. Dirigentes, atribuciones y obligaciones.....53

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LA DIRIGENCIA..... 57

Capítulo Único. Requisitos para ser dirigente..... 57

TÍTULO OCTAVO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL..... 58

Capítulo Único. Órganos de Gobierno Sindical..... 58

498

ÍNDICE PÁGINA

TÍTULO NOVENO.

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.....59

Capítulo I. Órganos permanentes.....59

Capítulo II. Órganos transitorios..... 59

Capítulo III. Congreso Nacional..... 59

Capítulo IV. Pleno Nacional.....60

Capítulo V. Congreso Estatal o de la Ciudad de México.....61

Capítulo VI. Pleno Estatal o de la Ciudad de México.....62

Capítulo VII. Asamblea Municipal o Delegacional.....63

TÍTULO DÉCIMO.

DE LAS ASAMBLEAS.....64

Capítulo I. Generalidades.....64

Capítulo II. Convocatorias.....65

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DEL PROCESO DE ELECCIONES.....67

Capítulo I. Generalidades.....67

Capítulo II. De la forma de proponer.....68

Capítulo III. De la votación.....68

Capítulo IV. Del resultado de la elección: segunda ronda de Votación 69

Capítulo V. Representación Proporcional..... 69

Capítulo VI. Toma de Protesta.....70

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

ESTÍMULOS Y SANCIONES.....70

499

Capítulo I. De los estímulos.....70

ÍNDICE PÁGINA

Capítulo II. De las sanciones..... 71

Capítulo III. Del procedimiento para la aplicación de sanciones..... 72

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

PATRIMONIO SINDICAL..... 74

Capítulo I. Constitución del patrimonio sindical.....74

Capítulo II. Administración.....75

Capítulo III. De las cuotas.....75

Capítulo IV. Del Fondo de Resistencia.....76

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

LUCHA SINDICAL.....76

Capítulo Único. Ruta de la Lucha Sindical.....76

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.....77

Capítulo Único. Para la disolución del Sindicato.....77

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....78

500

GNTE

GREMIO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN

R. S. 5/17

ESTATUTO

MISIÓN.- Ser la vía de expresión del magisterio nacional para la defensa de sus derechos laborales, económicos, sociales, profesionales y políticos; así como trabajar por una educación auténtica.

VISIÓN.- Un ejercicio sindical democrático, eficiente, moderno, plural, transparente, con justicia y por la justicia, rindiendo cuentas del cumplimiento de las obligaciones en favor de los trabajadores y de la educación del país.

501

GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

GNTE

R. S. 5/17

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

PRIMERA.- El GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN GNTE, nace por la libre decisión de trabajadoras y trabajadores del Sistema Educativo Federal, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, conforme lo estipula la Fracc. IV del Art. 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Federal, para unificar y reorganizar al magisterio mexicano en el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos e intereses laborales, económicos, políticos, sociales y profesionales ante las condiciones derivadas de la politica laboral-educativa, implementada por el gobierno federal.

SEGUNDA.- Como principio de lucha contra la exclusión y la discriminación, afilia a trabajadoras y trabajadores adscrita(o)s a todos los niveles y modalidades que conformen los distintos sistemas y subsistemas educativos que prevalezcan en el país.

TERCERA.- El GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION GNTE, sustenta su fundación en la libertad ideológica, en la justicia laboral y en el alto compromiso con una auténtica educación laica, gratuita y obligatoria.

CUARTA.- Reconoce al Estado Mexicano como el rector obligado de la educación nacional por lo que le exige que cumpla, sin simulaciones, con la asignación de presupuestos que generen salarios y prestaciones que permitan garantizar una vida digna y decorosa a los trabajadores; así como mejorar las condiciones en las escuelas del país, con suficiente personal, materiales y equipo tecnológico para el desarrollo de una educación integral.

QUINTA.- Los miembros del GREMIO NACIONAL, basados en su experiencia, expresan absoluta disposición para contribuir en la elaboración, revisión, reforma y aplicación de planes, programas y proyectos en favor de los educandos.

SEXTA.- Consideran indispensable, por su carácter formativo, y nunca punitivo o de segregación, una evaluación pertinente, congruente con la formación de los trabajadores, con la regionalización del país y con las condiciones de pobreza y marginación a las que están sometidos más del 50 % de los mexicanos.

SÉPTIMA.- La plataforma de acción del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN se fundamenta en el Art. 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las leyes sobre la materia vigentes en las Entidades Federativas y la Ciudad de México, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Jurisprudencia P. J. 43/99 y los Convenios

502

87 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), situando en primer término el diálogo.

OCTAVA.- El GNTE contribuirá para hacer realidad en el país la democracia, la gobernabilidad en paz, la defensa y mejoramiento del medio ambiente, la equidad de género con igualdad manifiesta por una sociedad de verdadera convivencia; repudiará y combatirá toda violación a los derechos humanos, todo atentado contra las garantías individuales o colectivas y todo acto de corrupción, autoritarismo y discriminación.

NOVENA.- Velando por la conservación de sus raíces culturales y étnicas, el GNTE luchará por la incorporación plena de los pueblos indígenas al desarrollo nacional y promoverá, sin límites, la atención integral de los grupos vulnerables y marginados en la escuela y en el seno de la sociedad.

DÉCIMA.- Se establecerán relaciones con organizaciones democráticas, nacionales e internacionales, para fortalecer las acciones por la defensa de los derechos y conquistas de los trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- Se evitará, rechazará y sancionará, incluso con revocación de mandato, expulsión definitiva y/o demanda penal, toda acción sindical que no esté acorde con el contenido y espíritu de los documentos básicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El mayor esfuerzo y compromiso del GREMIO, será el de un ejercicio sindical democrático, plural, eficiente, honesto, transparente, justo y con rendición de cuentas.

DÉCIMA TERCERA.- La opinión fundamental para la vida y desarrollo de la Organización vendrá de la base magisterial por lo que, para tomar decisiones trascendentales, se recurrirá al referéndum y al plebiscito.

503

GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

GNTE

TÍTULO PRIMERO.

FUNDACIÓN.

Capítulo I

Constitución y nombre.

Art. 1.- El 11 de marzo de 2017, por Convocatoria de fecha 4 de febrero del mismo año, en Asamblea Nacional se funda el sindicato de trabajadores de la educación que, por acuerdo, se llamará GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN GNTE.

Art. 2.- Se propone, y aprueba, que este Sindicato sea de carácter nacional.

Art. 3.- En un contexto propio, al GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN GNTE se le podrá reconocer como el GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, el GREMIO NACIONAL, el GREMIO o el SINDICATO y, por sus siglas, como GNTE.

Art. 4.- Por el punto número 5 de la Orden del Día contenida en la Base Tercera de la Convocatoria mencionada en el Art. 1, se elige su primera ESTRUCTURA DIRECTIVA NACIONAL.

Art. 5.- Constituyen el GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN trabajadores de base, con planta, interinos o transitorios, adscritos a todos los sistemas educativos prevalecientes en el país, en todos los subsistemas, niveles y modalidades que los conformen, que se hayan afiliado voluntariamente de acuerdo a la normatividad estatutaria.

504

Art. 6.- Gestionará el GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Registro Sindical y Toma de Nota de la Organización y de su ESTRUCTURA DIRECTIVA NACIONAL electa.

Art. 7.- El GREMIO depositará copia de los resolutivos, emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante las autoridades laborales de los Estados del país y de la Ciudad de México.

Capítulo II

Lema y duración.

Art. 8.- "REIVINDICACIÓN MAGISTERIAL POR UNA EDUCACIÓN AUTÉNTICA", es el lema del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

Art. 9.- El tiempo de duración del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN será indefinido.

Capítulo III

De su cobertura.

Art. 10.- El Sindicato, GNTE, se distingue por ser una Estructura Nacional dirigida por una ESTRUCTURA DIRECTIVA NACIONAL, con membresía en las Entidades Federativas y en sus municipios, en la Ciudad de México y en sus Delegaciones.

Art. 11.- En las Entidades Federativas y en la Ciudad de México, la cobertura del Sindicato será a través de ESTRUCTURAS ESTATALES o DE LA CIUDAD DE MEXICO (una por sistema educativo, subsistema, nivel administrativo, área geográfica, o mixtas, según proceda), cada una con su ESTRUCTURA DIRECTIVA.

Art. 12.- En los municipios de las Entidades Federativas y en las Delegaciones de la Ciudad de México, la cobertura del GREMIO será a través de ESTRUCTURAS MUNICIPALES o ESTRUCTURAS DELEGACIONALES, según sea el caso (por sistema educativo, subsistema, nivel administrativo, área geográfica, o mixtas, según proceda), cada una con su ESTRUCTURA DIRECTIVA.

Capítulo IV

De sus objetivos.

Art. 13.- El objetivo del GREMIO NACIONAL es la unificación y reorganización del magisterio nacional para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses y derechos laborales, económicos, políticos, sociales, académicos y profesionales.

Art. 14.- Ser canal de expresión para los trabajadores de la educación que, no militando en organización sindical alguna, o teniendo una militancia sindical alterna, coinciden con los propósitos y esfuerzos del GNTE.

Art. 15.- Rechazar todo intento de monopolizar la vida sindical magisterial en el país.

505

Art. 16.- Esforzarse por unificar y representar a los trabajadores de la educación en la lucha contra la exclusión, la discriminación y la inequidad que contra ellos se ejerza.

Art. 17.- Sumarse a los compromisos de las autoridades por preservar y mejorar las condiciones laborales de los agremiados, aportando sus propias demandas.

Art. 18.- Oponerse a todo acto de violencia, autoritarismo y/o arbitrariedad que ponga en riesgo los derechos e intereses de los trabajadores.

Art. 19.- Contribuir con los esfuerzos por ofrecer una auténtica educación pública nacional, salvaguardando su carácter de ser integral, laica, gratuita, obligatoria e incluyente.

Art. 20.- Luchar por erradicar costumbres de los gobiernos municipales, estatales y federal, de tratar los asuntos del magisterio con una sola organización sindical, dado que esto contraviene las leyes sobre la materia.

Art. 21.- El GREMIO NACIONAL luchará, sin reservas, por preservar y acrecentar las conquistas de los trabajadores.

TÍTULO SEGUNDO.

DOMICILIO DEL SINDICATO.

Capítulo I

De la Estructura Nacional.

Art. 22.- En la Ciudad de México estará la sede central del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION GNTE, y de su ESTRUCTURA DIRECTIVA NACIONAL.

Art. 23.- En caso de ser necesario la sede central podrá moverse a cualquier ciudad o población del país, sin que resulte afectado el carácter nacional del Sindicato.

Art. 24.- Cuando las condiciones de excepción queden resueltas, la ciudad de México será retomada como sede central.

Capítulo II

De las Estructuras Estatales o de la Ciudad de México.

Art. 25.- En las Entidades Federativas se establecerán las ESTRUCTURAS ESTATALES. Éstas tendrán como sede de su ESTRUCTURA DIRECTIVA la ciudad capital de cada Entidad.

506

Art. 26.- Las ESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tendrán a dicha ciudad como sede de sus ESTRUCTURAS DIRECTIVAS.

Capítulo III

De las Estructuras Municipales y Delegacionales.

Art. 27.- Las ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES tendrán como sede de sus ESTRUCTURAS DIRECTIVAS:

I.- En las Entidades Federativas, la cabecera municipal o población en la que esté asentada la cabecera de zona escolar o la unidad administrativa que corresponda.

II.- En la Ciudad de México, la Delegación donde esté establecida la cabecera de Zona Escolar o la Unidad Administrativa que corresponda.

Art. 28.- LAS ESTRUCTURAS DIRECTIVAS MUNICIPALES O DELEGACIONALES establecerán un sistema de enlace con todos los afiliados, en las escuelas y oficinas que les correspondan.

Art. 29.- Prevaleciendo un estado de excepción, las ESTRUCTURAS DIRECTIVAS ESTATALES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUNICIPALES O DELEGACIONALES, podrán cambiar de ubicación su sede.

Art. 30.- Las ESTRUCTURAS DIRECTIVAS ESTATALES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUNICIPALES O DELEGACIONALES, volverán a su sede original una vez quedado resuelto el estado de excepción.

TÍTULO TERCERO.

DE SU NOMENCLATURA.

Capítulo Único.

Denominación de Estructuras.

Art. 31.- La estructura nacional se denomina GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION , por sus siglas GNTE y, en un contexto propio, se podrá nombrar como el GREMIO NACIONAL, el GREMIO o el SINDICATO.

Art. 32.- Las Estructuras Estatales y de la Ciudad de México:

I.- Por Entidad, según el Estado, se numerarán y nombrarán: GNTE-AGUASCALIENTES, GNTE-BAJA CALIFORNIA, y así sucesivamente, siguiendo el orden alfabético de las Entidades, utilizando sólo letras mayúsculas.

II.- En la Ciudad de México se les distinguirá como: GNTE-CD. DE MÉXICO.

III.- Habiendo más de una Estructura Estatal o en la Ciudad de México, se les agregará, en números romanos: GNTE-CHIAPAS I, GNTE-CHIAPAS II; GNTE-CD. DE MÉXICO I, GNTE-CD. DE MÉXICO II, GNTE-CD. MÉXICO III, etc..

Art. 33.- Las Estructuras municipales y Delegacionales se nombrarán:

I.- En los Estados, llevando el nombre de la población donde tenga la sede la Estructura Directiva, agregándole la abreviatura de la Entidad: GNTE-Córdoba, Ver., GNTE-Guadalajara, Jal., GNTE-Morelia, Mich., GNTE-Puebla, Pue., GNTE-Tampico, Tamps., y así sucesivamente, combinando letras mayúsculas y minúsculas.

II.- En la Ciudad de México llevando abreviado el nombre de la Delegación, más el nombre completo del fraccionamiento o colonia: GNTE-CUAUH. San Rafael, GNTE-HGO. Sta. Ma. La Rivera, GNTE-B.J. Centro Histórico, GNTE-G.A.M. Ampliación Panamericana, combinando letras mayúsculas y minúsculas.

III.- Habiendo más de una Estructura en una población, fraccionamiento o colonia, después del nombre se les agregará, en arábigo, los números 1, 2, 3, etc..

TÍTULO CUARTO.

PROGRAMA DE ACCIÓN.

Capítulo I

Educación.

Art. 34.- El Sindicato asumirá la defensa de la educación pública.

Art. 35.- Demandará a las autoridades educativas que, sin simulaciones, promuevan una auténtica educación laica, gratuita y obligatoria, adecuada a cada contexto social y cultural.

Art. 36.- Se sumará a los esfuerzos por la modernización y pertinencia de la educación nacional.

Art. 37.- Demandará que los servicios educativos tengan cobertura para toda la República.

Art. 38.- Que los planes y programas educativos sean vía de incorporación plena de los pueblos indígenas al desarrollo nacional, preservando y respetando su cultura y origen étnico.

Art. 39.- Los afiliados al Sindicato contribuirán al fortalecimiento y preservación de la gobernabilidad de la nación, a la construcción de un país justo y en paz, al rescate de la dignidad humana, al impulso de programas ecológicos y de cuidado del medio ambiente; a la lucha para que, en todas las áreas de la vida social, se manifiesten la equidad de género y el derecho a la libre convivencia.

Art. 40.- El Gremio Nacional pugnará porque las tareas sindicales se cumplan, preferentemente, fuera de horarios de clase.

Art. 41.- Demandará a la Secretaría de Educación Pública, y a sus correspondientes en las Entidades Federativas y la Ciudad de México, que implementen al personal necesario para atender la gestoría sindical en días inhábiles.

Art. 42.- La Organización requerirá al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el establecimiento de presupuestos acordes a las necesidades de cobertura, infraestructura, mantenimiento e investigación educativas.

Capítulo II

Sindicalismo.

Art. 43.- El GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, GNTE, fundamentará el cumplimiento de su tarea en sus documentos básicos.

Art. 44.- Privilegiará un ejercicio sindical democrático, plural, de libre expresión, transparente, con rendición de cuentas, tolerante, incluyente, de puntualidad y eficiencia en el servicio.

Art. 45.- En el país, en todos los niveles de gobierno, impulsará un trato institucional antimonopólico de la vida sindical magisterial.

Art. 46.- Rechazará el culto a la personalidad.

Art. 47.- Respetando normatividades, combatirá todo acto de corrupción en las bases y dirigencias, así como en las instituciones educativas y sociales.

Art. 48.- Desarrollará acciones que salvaguarden la autonomía sindical.

Art. 49.- Luchará para acrecentar y multiplicar las conquistas laborales, económicas, sociales, académicas y profesionales de los trabajadores de la educación.

Art. 50.- La Organización se opondrá al manipuleo o reforma de leyes, cuando éstas atenten contra la educación y/o los derechos de los trabajadores.

Art. 51.- En caso de ocurrir lo planteado en el Art. 50, el Sindicato recurrirá a los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Art. 52.- Demandará, a las instancias correspondientes, presupuestos suficientes en favor del ramo educativo, para que los trabajadores de la educación reciban salarios y prestaciones que les permitan vivir dignamente y eleven su calidad de vida.

Art. 53.- Para los afiliados o dirigentes que no respondan a la honestidad, a la transparencia y/o a la eficiencia a la que está obligada la Organización se aplicarán, entre otras sanciones, previo proceso estatutario, la expulsión definitiva, la revocación de mandato y/o la denuncia penal, según sea el caso.

509

Art. 54.- El Sindicato establecerá relaciones solidarias con organismos nacionales e internacionales, principalmente en el ramo de la educación, para fortalecer la defensa de los derechos de los trabajadores y acrecentar sus conquistas laborales.

Art. 55.- Establecerá relaciones con asociaciones no gubernamentales y sectores de la sociedad comprometidos con los derechos humanos.

Art. 56.- El GREMIO implementará, preservará y perfeccionará un sistema escalafonario justo, que se aplique en las áreas de carácter laboral, económico, profesional y prestacional.

Art. 57.- El GNTE practicará un sindicalismo ético.

Art. 58.- La toma de decisiones trascendentales para la vida de la Organización, siempre que las circunstancias lo permitan, se hará mediante referéndum o plebiscito.

TÍTULO QUINTO.

DE LA MEMBRESÍA.

Capítulo I

De los integrantes.

Art. 59.- Quienes se interesen en ser miembros del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, deberán requisitar y firmar, por propia voluntad, su solicitud de afiliación.

Art. 60.- Los interesados en afiliarse al GNTE que estén inscritos en otra organización sindical magisterial, primero deberán presentar su renuncia a ella.

Art. 61.- Podrán afiliarse al GNTE los trabajadores de base, con planta, interinos o transitorios, adscritos a todos los sistemas educativos prevalecientes en el país, en todos los subsistemas, niveles y modalidades que los conformen.

Art. 62.- Para reingresar al GREMIO NACIONAL, los interesados deberán cumplir con lo previsto en los Arts. 59, 60 y 61 de este Estatuto, y probar no haber sido expulsados definitivamente de éste Sindicato.

Art. 63.- Los miembros del GREMIO deberán aportar la cuota ordinaria determinada por el Estatuto, así como las extraordinarias que aprueben los Órganos de Gobierno Sindical.

Art. 64.- Se perderá la condición de miembro de la Organización:

I.- Por fallecimiento.

510

II.- Por retiro voluntario del servicio educativo.
III.- Por expulsión definitiva del Sindicato.

Capítulo II

De los derechos.

Art. 65.- Los integrantes del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN tendrán como derechos:

I.- Disfrutar de todos los logros de la gestoría sindical y de las prerrogativas que el Estatuto ampara.
II.- Ser representados por las dirigencias y Órganos de Gobierno Sindical.
III.- El de petición y respuesta.
IV.- Ser escuchados, asesorados y respaldados en la atención y solución de sus asuntos de orden laboral, académico, profesional, político y social, conforme a derecho, en su calidad de trabajadores.
V.- La garantía de respeto a sus derechos humanos.
VI.- La absoluta libertad de expresión ideológica.
VII.- La aportación de propuestas para el mejoramiento de la vida sindical.
VIII.- El de contribuir con iniciativas a favor del mejoramiento educativo.
IX.- Ser partícipes en las promociones culturales, deportivas, sociales y de recreación, cubriendo las cuotas que se requieran para llevarlas a cabo.
X.- Tener voz, votar y poder ser votados en Asambleas y Congresos, conforme a la norma estatutaria.
XI.- Participar en la toma de decisiones, de acuerdo al Estatuto.
XII.- Ocupar cargos de dirección sindical y comisiones, sin menoscabo de sus derechos laborales.
XIII.- Denunciar, de acuerdo a como el Estatuto indica, la transgresión a las normas por dirigentes o miembros de la Organización.
XIV.- Aportar pruebas de descargo cuando sea objeto de acusaciones.
XV.- Apelar las sanciones impuestas por los Órganos de Gobierno Sindical.

Capítulo III

De las obligaciones.

Art. 66.- Los afiliados al GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, tendrán como obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las normas y reglamentos que de él deriven y los acuerdos de Congresos, Plenos, Asambleas y demás Órganos de Gobierno Sindical.
II.- Tomar posesión y cumplir con los encargos y comisiones que les sean asignadas por las dirigencias u Órganos de Gobierno Sindical.
III.- Participar en los eventos de carácter sindical, convocados conforme a la norma estatutaria, y contribuir a su buen desarrollo.
IV.- Promover la unidad de la Organización entre sus miembros.
V.- Cubrir las cuotas que el Estatuto tenga determinadas.

511

TÍTULO SEXTO.

ESTRUCTURA.

Capítulo I

Estructuras de Gobierno Sindical.

Art. 67.- El GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, tendrá una estructura que comprenderá tres niveles de gobierno sindical: 1°, Nacional, 2°, Estatal o de la Ciudad de México y 3°, Municipal o Delegacional.

Art. 68.- Quienes ocupen un cargo titular en las ESTRUCTURAS DIRECTIVAS NACIONAL, ESTATALES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUNICIPALES O DELEGACIONALES, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Cumplir, y hacer cumplir, el Estatuto y Reglamentos que de él deriven.

II.- Cumplir con las obligaciones que demande el cargo que ostenten.

III.- Acatar, y poner en práctica, los acuerdos y resolutivos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical.

IV.- Representar a la Organización, y a los agremiados, en las instancias y asuntos de su competencia.

V.- Ser vigilantes del cumplimiento de los derechos y conquistas de los trabajadores, oponiéndose a todo intento de conculcarlos.

VI.- Facilitar las condiciones para que, sin exclusión, los afiliados sean atendidos en el momento que lo necesiten.

VII.- Realizar funciones correspondientes a otra Secretaría, únicamente bajo autorización previa.

VIII.- Ser imparciales al tratar asuntos de su competencia.

IX.- Llevar un registro de los trámites atendidos considerando fecha, asunto, involucrados, curso dado y, en su caso, conclusión.

X.- Tener sus expedientes actualizados y dispuestos para ser supervisados por quienes tengan la facultad.

XI.- Rendir la información que les requieran los Órganos de Gobierno Sindical o Secretarías correspondientes.

XII.- Cada noventa días, presentar un informe de su gestión a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas que corresponda, considerando:

a) Los titulares de la Estructura Directiva Nacional (E.D.N.), ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la misma Estructura.

b) Los titulares de las Estructuras Directivas Estatales (E.D.E.), de la Ciudad de México, (E.D.CD.M.), Municipales (E.D.M.) y Delegacionales (E.D.D.) ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la E.D.E. o de la Ciudad de México, según corresponda.

XIII.- Con quien ocupe la Secretaría General de la Estructura Directiva de que se trate, firmar los documentos originados en la Secretaría que se ostente.

512

XIV.- Entregar a su sucesor el inventario, convenientemente actualizado, de los bienes y documentos que hayan estado a su cargo desde su toma de posesión.

XV.- Contribuir al fortalecimiento de la gestoría de la Organización.

XVI.- Ser parte de los colegiados de negociación que se requieran, de acuerdo al cargo que se ocupe y a lo dispuesto por quien ostente la Secretaría General.

XVII.- Ser partícipe de las comisiones que, fuera de su encargo, le sean otorgadas por la Secretaría General correspondiente, o por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

XVIII.- Luchar por mantener la unidad en la Organización y entre los agremiados.

XIX.- Apoyar en la solución de los conflictos entre membresía, dirigencias u Órganos de Gobierno Sindical (O.G.S.).

XX.- Vigilar, en su área de trabajo, que se cumpla lo establecido por este Estatuto y por los O.G.S.

XXI.- Establecer comunicación permanente con los demás miembros de la Estructura Directiva en que se desempeñe y, dentro de su competencia, con los demás O.G.S. para eficientar la gestoría y el desarrollo de la Organización.

XXII.- Impulsar la afiliación de trabajadores de la educación al Sindicato.

XXIII.- Participar en la elaboración del Manual de Gestoría, proporcionando toda la información y documentación que esté a su alcance.

XXIV.- Dar a conocer a los agremiados, y a la sociedad en general, las opiniones y posicionamientos del Sindicato en relación con los temas centrales de la vida nacional, estatal, de la Ciudad de México, municipal o delegacional y su repercusión en la educación y los trabajadores.

XXV.- Solicitar licencia al cargo que se ocupe.

XXVI Reincorporarse a su cargo en las siguientes setenta y dos horas del día en que concluya la licencia. Caso contrario se considerará abandono del cargo.

Capítulo II

Estructura Nacional.

Art. 69.- Por el carácter nacional del Sindicato, se elegirá una Estructura Directiva Nacional, de titulares y suplentes, con los siguientes cargos:

Secretaría General.
Secretaría de Organización.
Secretaría Técnica.
Secretaría Laboral de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.
Secretaría Laboral de Educación Especial.
Secretaría Laboral de Educación en Lenguas Nacionales Indígenas.
Secretaría Laboral de Educación Básica.
Secretaría Laboral de Educación Media Superior.
Secretaría Laboral de Educación Superior.
Secretaría del Servicio Profesional.
Secretaría de Evaluación.
Secretaría de Escalafón y Promoción Docente.
Secretaría de Prestaciones.
Secretaría de Comunicación.

513

Secretaría de Vinculación y Relaciones Públicas.
Secretaría de Finanzas.
Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
Secretaría de Procesos Electorales.
Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación.
Secretaría de Promociones Económicas.
Secretaría de Desarrollo Sindical.
Secretaría de Asuntos Jurídicos.
Secretaría de Actas y Acuerdos.
Contraloría
Oficialía Mayor.

En ausencia definitiva, los suplentes pasarán a ocupar la titularidad del cargo que se trate.

Capítulo III

Dirigentes: atribuciones y obligaciones.

Art. 70.- Además de las contenidas en el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría General de la Estructura Directiva Nacional (E.D.N.) las siguientes:

I.- Representar, a plenitud, al Gremio Nacional y a su Estructura Directiva.

II.- Conducir las actividades de la E.D.N. en forma colegiada.

III.- Convocar a reuniones en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal, cuando menos una vez cada treinta días.

IV.- Validar, con su firma, la documentación de gestoría sindical que se genere en las demás Secretarías de la Estructura Directiva Nacional.

V.- Otorgar por escrito las comisiones que, por un período de hasta seis meses, se requieran para fortalecer y eficientar la gestoría y acción sindicales.

VI.- Con la misma finalidad de la Fracc. V, someter al colegiado de la E.D.N. la asignación de comisiones que se necesiten por tiempos mayores a seis meses, validándolas con su firma.

VII.- Tomando como base las funciones de las Secretarías que integran la E.D.N., conformar los Colegiados Nacionales de Negociación que se requieran, asignando a sus coordinadores y dándo carácter rotativo a esta figura.

VIII.- Designar a los responsables de los diversos proyectos que se propongan por parte de las Secretarías de la E.D.N. para mejorar los derechos de los trabajadores y elevar su calidad de vida.

IX.- Convocar, en tiempo y forma, a los diferentes eventos y actividades que estatutariamente se requieran, en coordinación con las Secretarías de la Estructura de las que tales procedan.

X.- En Congresos, Plenos y Asambleas de carácter ordinario o extraordinario que presida, constituirse en el Presidente de la Mesa de Debates y validar, con su firma, las actas correspondientes.

XI.- De ser necesario, asignar a quien deba presidir la Mesa de Debates de Congresos, Plenos y Asambleas.

XII.- Dar seguimiento oportuno a los asuntos que se atiendan en las diferentes Secretarías de la Estructura Directiva Nacional.

XIII.- Instruir a las Secretarías de Organización, de Actas y Acuerdos, y de Desarrollo Sindical de la E.D.N., para coadyuvar en la solución de problemas internos que surjan en las diferentes Estructuras de los siguientes niveles de la Organización.

XIV.- En tanto no haya un dictamen definitivo por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, suspender en sus derechos, temporal o definitivamente, a E.D.E., E.D.CD.M., E.D.M. y E.D.D., a dirigentes en lo particular y a miembros de la base, como consecuencia de una acusación sustentada en pruebas fehacientes.

XV.- Instalar Comisiones Directivas en los Órganos de Gobierno Sindical, cuando éstos hayan sido suspendidos.

XVI.- Constituir la Comisión Nacional de Escalafón Sindical (C.N.E.S.), quedando al frente de ésta la Secretaría de Escalafón y Promoción Docente, incluyendo a todas las Secretarías Laborales, así como la de Prestaciones, del Servicio Profesional, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos.

XVII.- Acordar, autorizar y supervisar las erogaciones de la Organización.

XVIII.- Autorizar a titulares de la Estructura Directiva Nacional para firmar documentos de su área, en caso de encontrarse ausente y exista urgencia de tramitar y resolver asuntos de la vida sindical, educativa y laboral.

XIX.- Impulsar:

a) Cursos de capacitación y actualización sindical, educativa, laboral y prestacional.
b) El incremento, cuidado y buen uso del patrimonio sindical.
c) La unidad de la Organización.

Art. 71.- Además de las mencionadas en el Art. 68, serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización de la Estructura Directiva Nacional, las siguientes:

I.- Cubrir las licencias solicitadas por quien ocupe la Secretaría General de la E.D.N.
II.- En ausencia definitiva del(la) Secretario(a) General, llamar y dar posesión al (la) suplente.
III.- Llevar un Libro para registro de Actas (uno para cada denominación) de:

a) Congresos Nacionales.
b) Plenos Nacionales.
c) Reuniones de la E.D.N.
d) Congresos Estatales y de la Ciudad de México.

IV.- Llevar Libros (uno para cada denominación) para registrar credenciales que, conjuntamente con la Secretaría General, se extiendan a:

a) Miembros de la Organización.
b) Delegados a Congresos Nacionales.
c) Delegados a Congresos Estatales o de la Ciudad de México.

V.- Llevar Libros para registrar asistencias a:

a) Congresos Nacionales.
b) Plenos Nacionales.
c) Reuniones de la Estructura Directiva Nacional.
d) Congresos Estatales y de la Ciudad de México.

VI.- Administrar y resguardar el archivo correspondiente a la fundación, estructura y desarrollo del Sindicato.

VII.- Dar curso hacia los Tribunales y autoridades pertinentes, a los resultados de los eventos electivos de la Organización, dentro de los plazos que marcan las leyes.

VIII.- Cursar hacia las autoridades competentes las solicitudes de afiliación y reafiliación al GNTE, de manera inmediata.

IX.- En coordinación con la Secretaría de Finanzas de la E.D.N. y las autoridades del ramo, llevar un registro de las altas y bajas de los afiliados, manteniendo actualizado el padrón sindical.

X.- Promover campañas de afiliación.

XI.- Promover la credencialización de los miembros del Sindicato.

XII.- Mantener un estudio permanente de las condiciones sindicales y políticas que prevalezcan en cada Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, para emitir, oportunamente, diagnósticos que permitan aplicar medidas correctivas o de mejoramiento, en favor de la unidad.

XIII.- Participar en conjunto con la Secretaría de Actas y Acuerdos y la Secretaría de Desarrollo Sindical, con autorización de la Secretaría General, en la orientación y/o solución de los problemas internos que se presenten en los Estados, la Ciudad de México, los Municipios o las Delegaciones.

XIV.- Emitir las convocatorias de carácter electivo y de política sindical, conforme lo indica el Estatuto, en coordinación con la Secretaría General.

XV.- En coordinación con la Secretaría de Prestaciones y la de Finanzas, impulsar la organización del personal pensionado o jubilado con origen en este Sindicato, y de quienes provengan del área educativa y simpaticen con este proyecto.

Art. 72.- Serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría Técnica, además de las contenidas en el Art. 68, las siguientes:

I.- Colaborar en el fortalecimiento de las funciones de la Secretaría General.

II.- Asumir la vocería de la Organización en los temas que la Estructura Directiva Nacional considere pertinentes.

III.- Ser el enlace nacional con las Estructuras Directivas Estatales y de la Ciudad de México.

IV.- Ser enlace de la Secretaría General con las instancias gubernamentales federales y, de ser necesario, con las estatales y de la Ciudad de México.

V.- Vincular a la Secretaría General con cada uno de los integrantes de la Estructura Directiva Nacional.

Art. 73.- Además de las contenidas en el Art. 68, serán atribuciones y obligaciones de quienes ocupen las Secretarías Laborales, las siguientes:

I.- Conocer, atender y realizar la gestión de los asuntos de carácter laboral que le presenten los miembros de la Organización adscritos a los niveles o modalidades educativas que representan, con la finalidad de darles solución en el menor tiempo posible.

II.- Gestionar la creación de nuevas plazas y centros de trabajo, así como demandar la ampliación de la cobertura en los niveles y modalidades educativas a su cargo.

516

III.- Demandar que se homologuen a la alza, en todas la Entidades Federativas y en la Ciudad de México, las condiciones salariales y prestacionales de los trabajadores de la educación, para que todas las conquistas logradas en el país, sean recibidas por igual.

IV.- Constituirse en Colegiado de Escalafón, en coordinación con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, de Prestaciones, del Servicio Profesional, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos para establecer un sistema escalafonario justo.

V.- Evitar que en la participación sindical se consideren actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

VI.- Vigilar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

VII.- Realizar los trámites de retiro del servicio laboral del personal que se desempeñe en su área y que requiera pensionarse o jubilarse.

VIII.- Proporcionar a la Secretaría de Prestaciones, la información y documentación que solicite para los trámites que le correspondan en razón del personal que se retire del servicio.

IX.- Proponer estrategias que favorezcan el reordenamiento y la eficientación del sistema educativo nacional, respetando los derechos de los trabajadores.

X.- Pugnar por la aplicación de permutas dentro o hacia cualquier Entidad Federativa o la Ciudad de México.

XI.- Promover y tramitar la basificación de los miembros del GNTE.

XII.- Exigir que se den a conocer, a todos los trabajadores, las condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus funciones.

Art. 74.- Además de lo establecido por el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Servicio Profesional las siguientes:

I.- Asumir, en conjunto con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, la defensa de los trabajadores sobre las consecuencias que resulten de la aplicación de las leyes secundarias del Servicio Profesional Docente, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y de las que representen un atentado contra la vida laboral magisterial.

II.- Con las Secretarías mencionadas en la Fracción anterior, proponer al Congreso de la Unión, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México reformas a las leyes, normatividades y reglamentaciones derivadas de ellas que, en materia laboral y educativa, afecten a los trabajadores de la educación.

III.- Demandar al Estado que cumpla con su obligación de proporcionar a la sociedad una educación integral que sea auténticamente laica, gratuita y obligatoria.

IV.- Programar foros de actualización, mejoramiento y capacitación educativa para elevar la profesionalización de los trabajadores.

V.- Presentar, ante las autoridades educativas, las propuestas de los trabajadores para reformar y mejorar planes y programas educativos, considerando la regionalización del país.

VI.- Impulsar la formación de docentes de educación básica en las Escuelas Normales, con un eje académico troncal único, priorizando las necesidades regionales del país, especialmente el de las zonas indígenas.

VII.- Con la misma finalidad de la Fracción VI, impulsar la formación de docentes de educación media superior y superior a través de la Universidad Pedagógica Nacional o sus equivalentes en los Estados.

517

VIII.- Promover la capacitación de los docentes de los niveles medio superior y superior que ingresaron al servicio con carreras afines, a través de la Universidad Pedagógica Nacional o sus equivalentes en los Estados

IX.- Pugnar porque, a semejanza de la Universidad Pedagógica Nacional, sea creada una institución para profesionalizar al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, en el ramo en que se estén desempeñando, para que puedan acceder a puestos y salarios de carácter profesional.

X.- Demandar a las autoridades competentes que cumplan con su compromiso de ofrecer a los trabajadores, en instituciones públicas o privadas, actualización metodológica y didáctica, incluyendo el uso de nuevas tecnologías.

XI.- Demandar prestaciones laborales, económicas y sociales que reflejen el reconocimiento al mérito profesional, tanto en el área docente, como en la del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

XII.- En conjunto con la Secretaría de Evaluación, impulsar en el país, o internacionalmente, todo tipo de becas e intercambios culturales en favor de los militantes y/o sus familiares.

XIII.- Ser un vigilante de que los planes y programas educativos, en todos los niveles y modalidades, se apeguen a la realidad y necesidades económicas, sociales y culturales de la nación.

XIV.- Constituirse en Colegiado de Escalafón, en conjunto con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, Laborales, de Prestaciones, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos, para establecer un sistema escalafonario justo.

XV.- Evitar que en la participación sindical se comprendan actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

XVI.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes: que comprendan toda la estructura que les corresponda.

XVII.- Impulsar la investigación educativa con la participación de los trabajadores de la educación.

Art. 75.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Evaluación, además de las expresadas en el Art. 68, las siguientes:

I.- Asumir, en conjunto con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y del Servicio Profesional, la defensa de los derechos de los trabajadores sobre las consecuencias que resulten de la aplicación de las leyes secundarias del Servicio Profesional Docente, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y de las que representen un atentado contra la vida laboral magisterial.

II.- Proponer, en conjunto con las Secretarías del Servicio Profesional y Asuntos Jurídicos, al Congreso de la Unión, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, las reformas que sean pertinentes a las leyes y reglamentaciones derivadas de ellas que, en materia laboral y educativa, afecten a los trabajadores.

III.- Presentar, a las autoridades educativas, metodologías de evaluación sustentadas en la justicia, pertinencia, equidad, transparencia y dignidad.

IV.- Instrumentar estrategias para que la evaluación se convierta en un mecanismo de superación personal, profesional, de valoración social, así como de oportunidades para mayores percepciones y mejores niveles de vida, del Personal Docente y del Personal de

Apoyo y Asistencia a la Educación, con sus consecuencias en el mejoramiento del servicio educativo.

V.- Demandar que los resultados de la evaluación se tomen en cuenta con fines formativos, y no como un medio punitivo ni de segregación.

VI.- Establecer un acercamiento permanente con las instancias de evaluación, para asegurarse de su transparencia y pertinencia.

VII.- Demandar que se evalúen los métodos, planes y programas propuestos por la Secretaría de Educación Pública.

VIII.- Demandar que, sin distingo de niveles, se evalúe a los funcionarios del sector educativo.

IX.- Con motivos de fiscalización, demandar que se permita la participación de los trabajadores en las instancias de evaluación.

X.- Conjuntamente con la Secretaría del Servicio Profesional pomover, en el país o internacionalmente, todo tipo de becas e intercambios culturales, a favor de los militantes y sus familiares.

XI.- Constituir el Colegiado de Escalafón, en coordinación con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, Laborales, de Prestaciones, del Servicio Profesional y de Asuntos Jurídicos, para establecer un sistema escalafonario justo.

XII.- Evitar que en la participación sindical se comprendan actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

XIII.- Vigilar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan a toda la estructura que les corresponda.

Art. 76.- Además de las marcadas por el Art. 68, atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Escalafón y Promoción Docente serán las siguientes:

I.- Encabezar la iniciativa para que, ante la Secretaría General de la Estructura Directiva Nacional del GNTE, en los primeros treinta días de gestión, en forma conjunta con las Secretarías Laborales, de Prestaciones, del Servicio Profesional, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos, se constituya el Colegiado de Escalafón que permita establecer un sistema escalafonario justo.

II.- Considerar para puntuación escalafonaria los siguientes aspectos:

a) Preparación.
b) Evaluación.
c) Participación sindical.
d) Antigüedad laboral.
e) Antigüedad sindical.

III.- Para este sistema escalafonario se ponderarán los incisos a), b) y c) de la Fracc. II.

IV.- Asumir la responsabilidad de la elaboración, impresión y difusión del Reglamento de Escalafón.

V.- En cuanto a la participación sindical, no conceder puntuación alguna a eventos que representen actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

VI.- Vigilar que las convocatorias que emita cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

VII.-Una vez evaluados los rasgos objeto de puntuación escalafonaria elaborar los catálogos que contemplen a los participantes.

519

VIII.- Con la misma evaluación y puntuación, elaborar dos tipos de catálogo:

a) Para lo laboral, uno por cada modalidad del nivel.
b) Para lo prestacional, uno general.

IX.- Informar oportunamente a todos los participantes en el escalafón sindical, del puntaje que les corresponde.

X.- Convocar a la Comisión Nacional de Escalafón Sindical, con el visto bueno de la Secretaría General, para la actualización anual de los catálogos.

XI.- En coordinación con las Secretarías Laborales, del Servicio Profesional, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos, proponer a las autoridades mecanismos que hagan más justos los movimientos de ascenso y los cambios de adscripción en los que intervenga la oficialidad.

Art. 77.- Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Prestaciones de la E.D.N., además de las expresadas por el Art. 68, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Gestionar un servicio médico expedito, de calidad y calidez, tanto en medicina general como especializada, para los miembros del GNTE y sus beneficiarios.

. II.- Gestionar, en favor de la militancia, solicitudes de crédito de las diferentes modalidades.

III.- Otorgar las solicitudes de crédito en base al derecho escalafonario, concediendo especial consideración a razones humanitarias.

IV.- Promover programas de vivienda en favor de los agremiados, privilegiando a quienes no cuenten con este bien patrimonial.

V.- Vigilar y tramitar la entrega de los estímulos ya establecidos para los trabajadores y proponer la creación de nuevos.

VI.- Realizar los trámites de seguridad social y prestaciones de los afiliados que se encuentren en proceso de pensionarse o jubilarse, o que ya estén pensionados o jubilados.

VII.- Formalizar convenios, con instituciones de seguridad y solidaridad social, que los trabajadores de la educación puedan aplicar en favor de los alumnos y padres de familia.

VIII.- Constituir el Colegiado de Escalafón , en conjunto con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, Laborales, del Servicio Profesional, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos, para establecer un sistema escalafonario justo.

IX.- Evitar que en la participación sindical se consideren actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

X.- Vigilar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

XI.- Solicitar a las Secretarías Laborales toda la información y la documentación necesarias, para tramitar las prestaciones a que tiene derecho el personal que se pensiona, jubila o retira del servicio.

XII.- Con la participación y vigilancia de la Secretaría de Finanzas, promover la creación de sociedades mutualistas y de solidaridad.

XIII.- impulsar, conjuntamente con la Secretaría de Organización, la incorporación del personal pensionado y jubilado con origen en este Sindicato, y de quienes provengan del área educativa y simpaticen con este proyecto.

520

Art. 78.- Además de lo contenido en el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación, las siguientes:

I.- Mantener una relación permanente, respetuosa, cordial y útil con los medios de comunicación, en sus diferentes modalidades, para dar a conocer el posicionamiento de la Organización en los temas de la agenda nacional, dando prioridad a los que conciernen a la educación, a los trabajadores y al Sindicato.

II.- Dar difusión a la Misión, la Visión, la Declaración de Principios, los Documentos Básicos y el Programa de Acción del Sindicato explicando el sustento ético, democrático, de pluralidad, libertad, transparencia y eficiencia que caracterizan al GNTE, para conocimiento de los trabajadores y la sociedad en general.

III.- Hacer públicas las acciones de la Organización y de sus miembros, así como de sus resultados.

IV.- Difundir, con puntualidad, las convocatorias surgidas de las diferentes Secretarías de la Estructura Directiva Nacional y de los demás Órganos de Gobierno Sindical.

V.- Promover la imagen de la Organización y los requisitos para afiliarse.

VI.- Procurar la participación en programas de radio, televisión y en línea, con los mismos fines de las fracciones II, III, IV y V.

VII.- Organizar el archivo de las publicaciones, grabaciones y filmaciones de la vida gremial y, coordinadamente con la Secretaría de Desarrollo Sindical, ponerlo a la disposición de los militantes y del público en general.

VIII.- Recopilar, preservar y difundir la historia de la Organización

IX.- Impulsar la publicación de un periódico.

X.- Responsablemente, difundir la vida de la Organización Sindical por medio de las redes sociales.

Art. 79.- Además de las contenidas en el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Vinculación y Relaciones Públicas:

I.- Establecer una relación directa y expedita, entre las autoridades y la dirigencia, para dar curso al programa de acción sindical y cumplir con las encomiendas que derivan de los documentos básicos.

II.- Promover una relación de compromiso por una educación auténtica entre los actores de los procesos educativos, fundamentalmente funcionarios, directivos, docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, padres de familia y alumnos.

III.-Proponer en un ambiente de armonía, asociaciones y foros de encuentro entre los actores de los procesos educativos considerados en la Fracc. II de este Artículo, con el fin de conformar una comunidad de convivencia para una educación auténtica.

IV.- Firmar convenios de colaboración con organizaciones y asociaciones, cuyos objetivos sean comunes y coincidan con la Declaración de Principios del GNTE, dando prioridad al bienestar de los trabajadores y de la sociedad, salvaguardando la autonomía del Gremio.

V.- En coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, promover una relación formal con organismos de seguridad pública y seguridad social, para poner en práctica estrategias que preserven el bienestar de los trabajadores, de los alumnos y los padres de familia.

521

VI.- Relacionar al Sindicato con agrupaciones y organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales, defensoras de los derechos y conquistas de los trabajadores, para preveer acciones conjuntas por los objetivos superiores del GNTE: justicia, democracia y educación auténtica.

VII.- Generar mecanismos de relación con organizaciones e instituciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos, la equidad de género, la sociedad de convivencia, la igualdad, la paz social, la pluriculturalidad y la gobernabilidad democrática.

VIII.- Relacionarse con todas las fuerzas políticas del país para fortalecer la pluralidad y la democracia, y dar curso a las propuestas de los trabajadores hacia el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en materia laboral y educativa.

IX.- Establecer relación con todas las fuerzas políticas independientes del país, como ejercicio de un sindicalismo democrático y plural, comprometido con las mejores causas de la nación.

X.- Relacionarse con todas las etnias del país para conocer sus necesidades jurídicas, sociales y educativas, demandando a las autoridades competentes su solución.

XI.- En conjunto con las Seccretarías de Organización, del Servicio Profesional, de Cultura, Deporte y Recreación y la de Desarrollo Sindical, favorecer el acercamiento y la relación entre los miembros del Sindicato al seno de los eventos culturales, deportivos, sociales, recreativos y de actualización profesional promovidos por la Organización.

Art. 80.- Además de las enunciadas en el Art. 68, corresponden a la Secretaría de Finanzas las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, poniéndolo a disposición de las Secretarías General, de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Contraloría con las que, en forma colegiada, determinarán su autorización.

II.- Abrir una cuenta bancaria mancomunada con la Secretaría General, o las que sean necesarias, para el depósito y manejo de los fondos de la Organización, incluyendo los del Fondo de Resistencia.

III.- Abrir cuentas mancomunadas con la Secretaría General y la Secretaría de la que provengan los fondos, para el depósito y manejo de los recursos correspondientes a proyectos sociales, de recreación, de sociedades mutualistas o de solidaridad.

IV.- Vigilar que la(s) cuenta(s) a que se refiere la Fracc. anterior, se utilice(n) exclusivamente, para el motivo que se haya(n) abierto.

V.- Establecer conjuntamente con la Secretaría General y las autoridades competentes, las estrategias para la entrega de los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados.

VI.- Manejar con transparencia, honestidad y eficiencia los recursos financieros del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación y de todos sus programas.

VII.- Tener al día la contabilidad de la Organización, con transparencia ante los Órganos de Gobierno Sindical, los miembros de base y la sociedad en general.

VIII.- Rendir trimestralmente, con soporte documental, un mismo informe de los movimientos financieros a las Secretarías General, de Fiscalización y Rendición de Cuentas y a la Contraloría.

IX.-Rendir un informe de los movimientos de los fondos correspondientes a proyectos sociales, de recreación, de sociedades mutualistas o solidarias, incluyendo a la Secretaría de la que provengan, tal y como lo especifica la Fracc. VIII.

X.- Rendir el informe financiero, parcial o globalmente según proceda, ante el Congreso Nacional más próximo.

XI.- Con Oficialía Mayor y Contraloría, actualizar permanentemente el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio sindical.

XII.- En coordinación con Oficialía Mayor, mantener en óptimas condiciones el parque vehicular para salvaguardar la seguridad de los integrantes de la Estructura Directiva Nacional y demás usuarios.

XIII.- Impulsar acciones de forma honesta y transparente que, además de las cuotas sindicales, puedan proveer de recursos económicos a la Organización.

XIV.- Hacer entrega puntual de los recursos correspondientes, provenientes de las cuotas aportadas por sus miembros, a las Representaciones Estatales y de la Ciudad de México.

XV.- Hacer entrega puntual a las Representaciones Estatales y de la Ciudad de México de las partidas autorizadas por la Estructura Ejecutiva Nacional u Organos Superiores de Gobierno Sindical.

XVI.- Conforme a la Fracción XV, hacer entrega de las partidas correspondientes a los responsables de proyectos sociales, de recreación, mutualistas o solidarios, comprobando su ejercicio.

XVII.- Cubrir, puntualmente, todos los compromisos tributarios relacionados con los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio sindical.

Art. 81.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, además de las consideradas en el Art. 68, las siguientes:

I.- Constatar que los dirigentes y miembros de la Organización ejerzan su acción sindical apegados a los derechos y obligaciones que el Estatuto les confiere.

II.- Fiscalizar la actuación de quienes ocupen cargos en la Estructura Directiva Nacional, tomando como base los informes que reciba, en razón del cumplimiento del propio Estatuto, de los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical y de las funciones que atañen a la Secretaría que ostenten.

III.- Además de los elementos de juicio que le servirán para fiscalizar, considerar los siguientes principios:

a) Eficiencia.
b) Eficacia.
c) Resultados.
d) Cuidado del patrimonio sindical.
e) Honestidad.
f) Transparencia.

IV.- Conceder quince días hábiles para que los miembros de la E.D.N. solventen o aclaren cualquier insuficiencia administrativa.

V.- Vigilar, atender y orientar, en materia de fiscalización, a las Estructuras Directivas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales.

VI.- Atender y orientar, en materia de señalamientos o acusaciones, a dirigentes o miembros de base.

VII.- Con la anuencia de la Secretaría General, y a excepción de las Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Sindical, constituir, con miembros de las Estructuras Directivas Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales, o con miembros de base de alto reconocimiento sindical, ético y moral, una Comisión de Honor y Justicia para el tratamiento estatutario de la presunción de faltas,

VIII.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por Presidenta(e), Secretaria(o) y vocal.

IX.- Entregar a la Comisión de Honor y Justicia, toda la información documental y pruebas recibidas para revisar la presunción, enriquecer la investigación y solventar los resolutivos que se emitan.

X.- Validar con su firma el resolutivo que emita la Comisión de Honor y Justicia.

XI.- Validado el resolutivo, adquirirá el carácter de dictamen y contendrá, en caso de haber motivo, la sanción que prevea el Estatuto.

XII.- Turnar el dictamen a la Secretaría General de la E.D.N. y a los Órganos de Gobierno Sindical que competa, así como notificarlo a los involucrados para lo procedente.

XIII.- De ser recurridos los dictámenes por parte de quien se sienta afectado, con autorización de la Secretaría General, constituir la Mesa de Apelaciones con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Sindical.

XIV.- La Mesa de Apelaciones emitirá un nuevo resolutivo y lo pondrá a la disposición de la Estructura Directiva Nacional, la que lo remitirá a la Asamblea del próximo Pleno o Congreso donde, para cumplimentarlo, deberá ser aprobado por más de las dos terceras partes del quórum.

XV.- Cuando una sanción definitiva recaiga sobre el titular de la Secretaría General de la E.D.N., hacer llegar el dictamen al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, bajo la conducción de la Secretaría de Organización, reunir en colegiado a la Estructura Directiva para lo que proceda.

XVI.- Atender sólo aquellas solicitudes que se soporten documentalmente.

XVII.- Notificar puntualmente, tanto a quien haga un señalamiento o acusación, como a quien sea señalado o acusado, del derecho que les asiste, de las obligaciones que les corresponden y del curso que tome el proceso hasta su conclusión.

XVIII.- Transparentar hacia los trabajadores y la sociedad en general, los ejercicios de fiscalización y rendición de cuentas aplicados por ésta Secretaría, sin afectar derechos de privacidad.

XIX.- Presentar ante la autoridad que corresponda, junto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la denuncia por presunción de delito.

XX.- Informar de su gestión al Pleno o al Congreso nacionales más próximos, ante quienes responderá por irregularidades que sean cometidas en esta Secretaría, quedando sujeta(o) a las sanciones correspondientes.

XXI.- Concluido un proceso, la Comisión de Honor y Justicia termina sus funciones, siendo informada por escrito.

Art. 82.- Además de lo estipulado por el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Procesos Electorales, las siguientes:

I.- En los primeros treinta días de gestión, encabezar la iniciativa ante la Secretaría General para elaborar el Reglamento de Procesos Electorales, conjuntamente con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Sindical.

524

II.- Conocer los procesos electorales en los diferentes Órganos de Gobierno Sindical.

III.- Organizar los procesos de elección en los niveles nacional, estatal y de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Procesos Electorales.

IV.- Vigilar que se cumplan las diferentes etapas de los procesos electorales en los distintos niveles de gobierno sindical.

V.- Con el visto bueno de la Secretaría General:

a) Asignar, a una(o) o más Secretaria(o)s de Procesos Electorales Estatales o de la Ciudad de la México, como representante(s) en elecciones de otra Entidad Federativa o en la capital del país.

b) Asignar, a una(o) o más Secretaria(o)s de Procesos Electorales Estatales o de la Ciudad de México, como representantes para organizar procesos electorales, y vigilar el cumplimiento de las etapas en representaciones del mismo nivel, diferentes a la de su ubicación sindical.

c) Producto de un dictamen de la Comisión Nacional Electoral, de manera extraordinaria, organizar procesos electorales y vigilar el cumplimiento de sus etapas en representaciones Municipales o Delegacionales.

VI.- Garantizar la aplicación del voto, directo y secreto en los procesos electorales.

VII.- Aplicar estrategias que permitan el voto universal.

VIII.- Atender a los miembros de la Organización que lo requieran, para el tratamiento de asuntos o problemas originados en los procesos electorales.

IX.- Contando con la anuencia de la Secretaría General, y según proceda, de acuerdo al Reglamento de Procesos Electorales, constituir, con miembros de las Estructuras Directivas Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, Delegacionales y con quien represente a los inconformes, la Comisión Nacional Electoral, la cual presidirá para resolver las inconformidades y problemas que le sean planteados, emitiendo el dictamen correspondiente.

X.- El dictamen que menciona la Fracc. IX deberá ser comunicado a la E.D.N., y a los organismos y miembros involucrados, para su puesta en ejecución.

XI.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos.

XII.- Con el visto bueno de la Secretaría General convocar, de manera extraordinaria, a la Secretaría de Procesos Electorales de una entidad o de la Ciudad de México para que asuma la función de la Comisión Nacional Electoral (C.N.E.), y participe en la atención y solución de conflictos en entidades distintas a las de donde provenga, por optimización de tiempo y recursos.

XIII.- Los dictámenes que emita la Comisión Nacional Electoral podrán:

a) Ratificar resultados de procesos electorales de carácter nacional, estatal o de la Ciudad de México.

b) Revocar actas, constancias o resolutivos.

c) Anular procesos electorales, instruyendo lo conducente.

d) Ratificar o revocar resolutivos de Secretarías de Procesos Electorales Estatales o de la Ciudad de México, cuando hayan sido impugnados ante la Secretaría de Procesos Electorales Nacional, instruyendo lo conducente.

XIV.- Una vez resuelto el asunto para el que fue integrada, La Comisión Nacional Electoral dejará de fungir como tal, siendo notificada por escrito.

Art. 83.- Atribuciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación, además de las contenidas en el Art, 68, son:

I.- Promover el enriquecimiento cultural de los miembros del GNTE.
II- Promover la práctica de los diferentes deportes entre la membresía.
III.- Impulsar proyectos de recreación, para ponerlos al alcance y en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
IV.- Favorecer el desarrollo de las habilidades artísticas de los integrantes.
V.- Impulsar la creatividad literaria de los afiliados.
VI.- Organizar exposiciones con las obras artísticas creadas.
VII.- Organizar presentaciones literarias y musicales.
VIII.- Promover la publicación de libros y revistas.
IX.- Organizar encuentros deportivos.
X.- Organizar exposiciones y presentaciones de personajes de la cultura y el deporte, para recreación y aprendizaje de los miembros del Sindicato.
XI.- Mantener la cordialidad y armonía en todas las actividades y eventos que organice.
XII.- Coordinadamente con la Secretaría de Relaciones y Vinculación Social y la de Desarrollo Sindical, fomentar los valores cívicos y sociales en la vida sindical.
XIII.- Impulsar, dentro y como parte del patrimonio sindical, la construcción o adaptación de instalaciones para la práctica de actividades culturales, deportivas y de recreación.

Art. 84.- A la Secretaría de Promociones Económicas, además de las contenidas en el Art. 68, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Establecer convenios con empresas productoras, comercializadoras y de servicios, para que dirijan sus ofertas, en favor de los miembros del GNTE y sus familiares, a precios preferentes y con facilidad de adquisición.
II.- Conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, promover ante la SEP, y demás instancias gubernamentales, se establezcan mecanismos para que, en razón de la fracción I de este Artículo, los miembros de la Organización puedan obtener bienes y servicios en condiciones preferentes.
III.- Impulsar acciones que permitan a la(o)s afiliada(o)s participar en la creación o desarrollo de pequeñas y medianas empresas.
IV.- Conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos asesorar, en términos legales y profesionales, a los miembros del Sindicato que deseen participar conforme a lo marcado en las fracciones I, II y III.

Art. 85.- Quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Sindical, además de las contempladas en el Art. 68, tendrá como atribuciones y obligaciones:

I.- Organizar foros y eventos para la construcción y difusión de una ideologia sindical sustentada en los documentos básicos del GNTE.

526

II.- Impulsar un ejercicio sindical ético y democrático.

III.- Propiciar la profesionalización, uso de las teconologías de la comunicación y simplificación de la gestoría sindical.

IV.- Proponer el diseño de los reglamentos que requieran las diferentes secretarías de la E. D. N. con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz al Gremio Nacional.

V.- Promover la capacitación sindical de los afiliados.

VI.- Tener como objetivos de los foros y eventos que realice la Organización, el fortalecimiento de la unidad sindical.

VII.- Mantener un diagnóstico puntual de las condiciones en que se encuentren las Representaciones Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales, con la finalidad de preservar la unidad en la Organización.

VIII.- Cumplir con la función de conciliador, en los conflictos que se presenten en los diferentes Órganos de Gobierno Sindical, entre los miembros de base o entre estos y sus dirigencias, siempre con el visto bueno de la Secretaría General.

IX.- Coordinadamente con la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación, fomentar los valores cívicos y sociales en la vida sindical.

X.- Elaborar las estadísticas derivadas de la gestoría de todas las Secretarías y de los Órganos de Gobierno Sindical.

Art. 86.- Además de las contempladas en el Art. 68, serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I.- Asesorar y representar a la Organización Sindical, a sus órganos de gobierno y a los miembros de base, en los asuntos de materia legal.

II.- Sostener una relación directa con las demás Secretarías de la E.D.N., para asesorar y apoyar las acciones de éstas que requieran de la vía jurídica.

III.- Mantener informado al Sindicato, de forma permanente, de las reformas a las leyes laborales, educativas y de seguridad social, en razón del beneficio o afectación que representen para los trabajadores.

IV.- Asumir la defensa de los trabajadores sobre las consecuencias que resulten de la aplicación de las leyes que se deriven del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con las Secretarías del Servicio Profesional y de Evaluación.

V.- Con las Secretarías Laborales, del Servicio Profesional y de Evaluación proponer al Congreso de la Unión, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México las reformas a las leyes, normatividades y reglamentaciones derivadas de ellas, que afecten a los trabajadores de la educación en materia laboral y educativa.

VI.- Presentar ante la Estructura Directiva Nacional, propuestas de reforma a las leyes laborales y educativas que beneficien a los trabajadores y a la educación nacional, a efecto de que sean llevadas a los Congresos correspondientes para su análisis y aprobación.

VII.- Depositar en los tribunales competentes, para su procedencia, las minutas firmadas ante las autoridades educativas.

VIII.- Realizar foros, con integrantes de los órganos de gobierno sindical, para el conocimiento y difusión del sustento legal de los derechos y obligaciones de los trabajadores.

527

IX.- Inscribir conjuntamente con Oficialía Mayor, ante el Registro Público de la Propiedad, los bienes del patrimonio sindical que así lo requieran.

X.- Conjuntamente con la Secretaría de Promociones Económicas asesorar, en términos legales y profesionales, a los miembros del Sindicato que deseen participar conforme a lo marcado en las fracciones I, II y III del Art. 84.

XI.- Soportar, jurídicamente, la procedencia o cancelación de los convenios, contratos, comodatos y acuerdos que el GNTE suscriba en favor de los trabajadores, la educación y la sociedad en general.

XII.- Establecer, conjuntamente con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, Laborales, del Servicio Profesional y de Evaluación, un sistema escalafonario justo sustentado en:

a) Preparación.
b) Evaluación.
c) Participación sindical.
d) Antigüedad laboral.
e) Antigüedad sindical.

XIII.- Para este sistema escalafonario se ponderarán los incisos a), b) y c) de la Fracc. XII.

XIV.- Evitar que en la participación sindical se consideren actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

XV.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

Art. 87.- Quien ocupe la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de lo contenido en el Art. 68, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Levantar las actas de las reuniones de la Estructura Directiva Nacional.

II.- Dar lectura a las actas anteriores de:

a) Congresos Nacionales.
b) Plenos Nacionales.
c) Reuniones de la Estructura Directiva Nacional.

III.-Llevar un Libro de Registro de Acuerdos, por orden de fechas, tomados en:

a) Congresos y Plenos Nacionales.
b) Reuniones de la E.D.N..
c) Congresos y Plenos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México (uno por cada Representación).

IV.- Turnar a la Secretaría de Organización las actas de reuniones de la E.D.N.

Art. 88.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Contraloría de la E.D.N., además de las contempladas en el Art. 68:

I.- Verificar la correcta elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato.

II.- Constatar que el Presupuesto de Egresos especifique objetivos y calendarización del gasto.

III.- Proponer y vigilar los sistemas de control financiero de todos los Órganos de Gobierno Sindical, de los proyectos sociales, de recreación, de las sociedades mutualistas y de solidaridad.

IV.- Supervisar que la contabilidad de la Estructura Directiva Nacional se mantenga al día.

V.- A efecto de que no haya subejercicios o sobreejercicios supervisar el manejo de los fondos de la Organización.

VI.- Comprobar que los ingresos correspondan, en puntualidad y monto, a lo que está previsto que entreguen las autoridades o instancias abocadas a ello.

VII.- Verificar que los egresos se sujeten al monto y valor real de lo demandado.

VIII.- Vigilar la entrega puntual de las asignaciones estatutarias a los Órganos de Gobierno Sindical.

IX.- Recomendar la suspensión de entrega de fondos, a cualquier Órgano de Gobierno Sindical, cuando se tenga certeza del desvío de recursos.

X.- Vigilar la congruencia de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical.

XI.- Promover la constante actualización del valor del inventario.

XII.- Hacer las recomendaciones pertinentes para corregir, o evitar, manejos indebidos del patrimonio sindical.

XIII.- Verificar que la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, y las obras de mantenimiento, correspondan a las posibilidades y necesidades reales del Sindicato.

XIV.- Vigilar que las obras de mantenimiento y reparación sean funcionales para lo que se requieren.

XV.- Supervisar que los fondos, producto de las enajenaciones, se destinen a lo que originó la necesidad de su desprendimiento.

Art. 89.- Quien ocupe Oficialía Mayor en la Estructura Directiva Nacional, además de las contempladas en el Art. 68, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Mantenerse, para el buen desempeño de sus funciones, en perfecta coordinación con las Secretarías General, de Finanzas, de Asuntos Jurídicos y la Contraloría.

II.- De acuerdo a la Fracc. I de este Art., acordar la solución a los requerimientos humanos y materiales en la E.D.N.

III.- Promover la capacitación del personal que se incorpore, en razón de las funciones que requerirán cumplir los titulares de las Secretarías y la Organización misma.

IV.- Tener al día el mantenimiento y reparacion del parque vehicular.

V.- Coordinar y dirigir el mantenimiento y aseo de los bienes muebles e inmuebles de la Organización.

VI.- Mantener en óptimas condiciones y funcionamiento los medios de comunicación del GNTE.

VII.- Recibir y registrar toda la correspondencia, documentación y paquetería que lleguen al Sindicato y turnarla, de manera inmediata, a la Secretaría que competa.

VIII.- Recibir y registrar toda la correspondencia, documentación o paquetería emanados de las distintas Secretarías de la Estructura Directiva Nacional, para requisitarla y enviarla, de manera inmediata, a los interesados.

529

IX.- Levantar, y mantener actualizado, un inventario general nacional de los bienes muebles e inmuebles de la Organización.

X.- Tener al día el pago de impuestos de los bienes muebles e inmuebles, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Capítulo IV

Estructuras Estatales y de la Ciudad de México.

Art. 90.- Derivado del carácter nacional del sindicato, se constituirán Representaciones en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México.

Art. 91.- En cada una de las Representaciones a las que se refiere el Art. 90, se elegirá una Estructura Directiva Estatal o una Estructura Directiva de la Ciudad de México.

Art. 92.- Para constituir la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México se requiere que, en esas instancias, haya un número mínimo de afiliada(o)s para ocupar los cargos que las conforman.

Art. 93.- Los titulares y suplentes de las Estructuras Directivas Estatales o de la Ciudad de México, tendrán los siguientes cargos:

Secretaría General.

Secretaría de Organización.

Secretaría Técnica.

Secretaría Laboral de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

Secretaría Laboral de Educación Básica.

Secretaría Laboral de Educación Media Superior.

Secretaría Laboral de Educación Superior.

Secretaría del Servicio Profesional.

Secretaría de Evaluación.

Secretaría de Escalafón y Promoción Docente.

Secretaría de Prestaciones.

Secretaría de Comunicación.

Secretaría de Vinculación y Relaciones Públicas.

Secretaría de Finanzas.

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

530

Secretaría de Procesos Electorales.

Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación.

Secretaría de Promociones Económicas.

Secretaría de Desarrollo Sindical.

Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Secretaría de Actas y Acuerdos.

Contraloría.

Oficialía Mayor.

En ausencia definitiva, los suplentes pasarán a ocupar la titularidad del cargo que se trate.

Art. 94.- Cuando lo requieran las circunstancias administrativas en las Entidades Federativas o la Ciudad de México, se crearán las Secretarías que sean necesarias para hacer más eficiente la gestoría, con previa aprobación de la E.D.N.

Art. 95.- Las Secretarías que conforme lo expresa el Art. 94 se agreguen, se irán ajustando a las funciones de la Estructura Directiva Nacional, aplicadas al nivel Estatal y de la Ciudad de México.

Capítulo V

Dirigentes, atribuciones y obligaciones.

Art. 96.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría General de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, además de las contenidas en el Art. 68, las siguientes:

I.- Representar, a plenitud, al GNTE y a la E.D.E. o de la Ciudad de México en el plano que le corresponde.

II.- Conducir las actividades de la Estructura Directiva en forma colegiada.

III.- Convocar a reuniones cuando menos una vez cada treinta días, en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal.

IV.- Validar con su firma, la documentación de gestoría sindical que se genere en las demás Secretarías de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.

V.- Otorgar por escrito las comisiones que, hasta por un período de seis meses, se requieran para fortalecer y eficientar la gestoría y la acción sindicales de la Estructura Directiva.

VI.- Con los mismos motivos establecidos en la Fracc. V, someter al colegiado de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México la asignación de comisiones que, por tiempos mayores de seis meses, se necesiten, validándolas con su firma.

VII.- Tomando como base las funciones de las Secretarías que integran la E.D.E. o de la Ciudad de México conformar, en este nivel, los colegiados de negociación asignando a sus coordinadores y dándole carácter de rotativa a esta figura.

VIII.- Designar a quienes serán responsables de los proyectos propuestos por las Secretarías de la E.D.E. o de la Ciudad de México, para mejorar los derechos de los trabajadores y elevar su calidad de vida.

IX.- Convocar, en tiempo y forma, a los diferentes eventos y actividades que estatutariamente se requieran, en coordinación con las Secretarías correspondientes.

X.- Ante las representaciones Estatales o de la Ciudad de México, constituirse en Presidente de las Mesas de Debate de Plenos y Asambleas de carácter ordinario o extraordinario que presida, validando con su firma las actas correspondientes.

XI.- Asignar a quien deba presidir las Mesas de Debate de Plenos o Asambleas, en la Entidad Federativa, en la Ciudad de México o en las Representaciones Municipales o Delegacionales, cuando esto sea necesario.

XII.- Dar seguimiento al tratamiento y solución de los asuntos que se atiendan en las diferentes secretarías de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México,

XIII.- Instruir a las Secretarías de Organización, de Desarrollo Sindical y a la de Actas y Acuerdos, para que participen en la solución de los problemas internos que surjan en las Representaciones Municipales o Delegacionales, según les corresponda.

XIV.- Suspender temporalmente a Estructuras Directivas Municipales o Delegacionales, a dirigentes en lo particular y a miembros de base, en los derechos que proceda, con sustento en pruebas fehacientes, y en tanto no haya un dictamen definitivo de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

XV.- Instalar Comisiones Directivas en las representaciones Municipales o Delegacionales cuyas Estructuras Directivas hayan sido suspendidas.

XVI.- Constituir la Comisión Estatal de Escalafón Sindical (C.E.E.S.) o Comisión de Escalafón Sindical de la Ciudad de México (C.E.S.CD.M.), designando al frente de ésta a la Secretaría de Escalafón y Promoción Docente, incluyendo a todas las Secretarías de carácter laboral, la de Prestaciones, la del Servicio Profesional, la de Evaluación, así como la de Asuntos Jurídicos.

XVII.- Acordar, autorizar y supervisar las erogaciones de la Organización.

XVIII.- Autorizar a titulares de la Estructura Directiva para firmar documentos de su área, en caso de ausencia personal justificada, cuando exista la urgencia de tramitar y resolver asuntos de la vida sindical, educativa y laboral.

XIX.- Impulsar:

a) Cursos de capacitación y actualización sindical, educativa, laboral y prestacional.

b) El incremento, cuidado, buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.

c) La unidad de la militancia.

Art. 97.- Además de las mencionadas en el Art. 68, serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México las siguientes:

I.- Cubrir las licencias solicitadas por quien ocupe la Secretaría General de la E.D.E. o de la Ciudad de México.

II.- En ausencia definitiva del(la) Secretario(a) General, llamar y dar posesión al (la) suplente.

III.- Llevar un Libro para registro de Actas (uno para cada denominación) de:

a) Congresos Estatales o de la Ciudad de México.

532

b) De Plenos.
c) De reuniones de la Estructura Directiva.
d) De Asambleas Municipales o Delegacionales.

IV.- Llevar un Libro para registrar credenciales que, conjuntamente con la Secretaría General, se extiendan a miembros de la Organización en la Entidad que les corresponda o en la Ciudad de México.

V.- Llevar libros para registrar asistencias a:

a) Congresos Estatales o de la Ciudad de México.
b) Plenos.
c) Reuniones de la Estructura Directiva.

VI.- Administrar y resguardar el archivo correspondiente a la fundación, estructura y desarrollo del Sindicato y de la Representaciónes Municipales y Delegacionales.

VII.- Dar curso hacia la Estructura Directiva Nacional, dentro de los plazos que marcan las leyes, para que ésta a su vez lo haga hacia los Tribunales y autoridades correspondientes, del resultado de los eventos electivos y estructurales de la Organización.

VIII.- Dar curso inmediato a las solicitudes de afiliación y reafiliación sindical hacia las autoridades competentes.

IX.- Llevar un registro de las altas y bajas de los afiliados al GNTE, en coordinación con la Secretaría de Finanzas de la E.D.E. o de la Ciudad de México, y las autoridades del ramo, manteniendo actualizado el padrón sindical.

X.- Promover campañas de afiliación.

XI.- Promover la credencialización de los miembros del Sindicato.

XII.- Mantener un estudio permanente de las condiciones sindicales y políticas que prevalezcan en cada Representación Municipal o Delegacional, para emitir oportunamente diagnósticos que permitan aplicar medidas correctivas o de mejoramiento, en favor de la unidad.

XIII.- Participar en la orientación y/o solución de los problemas internos que se presenten en las Representaciones Municipales o Delegacionales, bajo indicaciones de la Secretaría General, en conjunto con las Secretarías de Actas y Acuerdos y de Desarrollo Sindical.

XIV.- Emitir las convocatorias de carácter electivo y de política sindical, conforme lo establezca el Estatuto, en coordinación con la Secretaría General.

XV.- Impulsar la organización del personal pensionado o jubilado, con origen en este Sindicato y de quienes provengan del área educativa y simpaticen con este proyecto, en coordinación con la Secretaría de Prestaciones.

Art. 98.- Serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría Técnica, además de las contenidas en el Art. 68, las siguientes:

I.- Colaborar en el fortalecimiento de las funciones de la Secretaría General.

II.- Asumir la vocería de la Organización en los temas que la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México considere pertinentes.

III.- Ser el enlace estatal o de la Ciudad de México con las Estructuras Directivas Municipales o Delegacionales.

IV.-Ser enlace de la Secretaría General con las instancias gubernamentales estatales y, de ser necesario, municipales o delegacionales..

533

V.- Vincular a la Secretaría General con cada uno de los integrantes de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.

Art. 99.- Serán atribuciones y obligaciones de quienes ocupen Secretarías Laborales en las Estructuras Directivas Estatales o de la Ciudad de México, demás de las contenidas en el Art. 68:

I.- Conocer, atender y gestionar los asuntos de carácter laboral que presenten los miembros de la Organización, adscritos a este nivel, con el objetivo de encontrar su solución y cumplimiento en el menor tiempo posible.

II.- Pugnar por la creación de nuevas plazas y centros de trabajo, para la ampliación de la cobertura de cada nivel .

III.- Promover y tramitar la basificación de los miembros del GNTE que laboren en cada uno de los niveles educativos.

IV.- De acuerdo a lo establecido en las fraccciones I, II y III, poner especial atención a los trabajadores que se desempeñen en el área de Educación en Lenguas Nacionales Indígenas.

V.- Demandar que entre todas la Entidades Federativas y la Ciudad de México se homologuen, a la alza, las condiciones salariales y prestacionales de los trabajadores de la educación.

VI.- Constituir el Colegiado de Escalafón, para establecer un sistema escalafonario justo, en coordinación con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, de Prestaciones, del Servicio Profesional, de Evaluación, así como de Asuntos Jurídicos.

VII.- Evitar que en la participación sindical se comprendan actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

VIII.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

IX.- Encargarse, en lo laboral, de los trámites de retiro del servicio del personal que se desempeñe en cada nivel , y que requiera pensionarse o jubilarse.

X.- Exigir que se den a conocer, a cada trabajador, las condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus funciones.

XI.- Proporcionar, a la Secretaría de Prestaciones, toda la información y documentación que esta requiera, para los trámites que le correspondan en razón del personal que se retire del servicio.

XII.- Proponer estrategias que contribuyan a la mejor eficiencia del sistema educativo nacional, respetando los derechos de los trabajadores.

Art. 100.- Además de lo establecido por el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Servicio Profesional las siguientes:

I.- Asumir, en conjunto con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, la defensa de los trabajadores sobre las consecuencias que resulten de la aplicación de las leyes secundarias del Servicio Profesional Docente, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y de las que representen un atentado contra la vida laboral magisterial.

II.- Con las Secretarías mencionadas en la Fracción anterior, proponer a los Congresos Estatales o a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México reformas a las

534

leyes, normatividades y reglamentaciones derivadas de ellas que, en materia laboral y educativa, afecten a los trabajadores de la educación.

III.- Demandar al Estado que cumpla con su obligación de proporcionar a la sociedad una educación integral que sea auténticamente laica, gratuita y obligatoria.

IV.- Programar foros de actualización, mejoramiento y capacitación educativa para elevar la profesionalización de los trabajadores.

V.- Presentar, ante las autoridades educativas, las propuestas de los trabajadores para reformar y mejorar planes y programas educativos, considerando la regionalización del país.

VI.- Impulsar la formación de docentes de educación básica en las Escuelas Normales, con un eje académico troncal único, priorizando las necesidades regionales del país, especialmente el de las zonas indígenas.

VII.- Con la misma finalidad de la Fracción VI, impulsar la formación de docentes de educación media superior y superior a través de la Universidad Pedagógica Nacional o sus equivalentes en los Estados.

VIII.- Promover la capacitación de los docentes de los niveles medio superior y superior que ingresaron al servicio con carreras afines, a través de la Universidad Pedagógica Nacional o sus equivalentes en los Estados

IX.- Pugnar porque, a semejanza de la Universidad Pedagógica Nacional, sea creada una institución para profesionalizar al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, en el ramo en que se estén desempeñando, para que puedan acceder a puestos y salarios de carácter profesional.

X.- Demandar a las autoridades competentes que cumplan con su compromiso de ofrecer a los trabajadores, en instituciones públicas o privadas, actualización metodológica y didáctica, incluyendo el uso de nuevas tecnologías.

XI.- Demandar prestaciones laborales, económicas y sociales que reflejen el reconocimiento al mérito profesional, tanto en el área docente, como en la del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

XII.- En conjunto con la Secretaría de Evaluación, impulsar en el país, o internacionalmente, todo tipo de becas e intercambios culturales en favor de los militantes y/o sus familiares.

XIII.- Ser un vigilante de que los planes y programas educativos, en todos los niveles y modalidades, se apeguen a la realidad y necesidades económicas, sociales y culturales de la nación.

XIV.- Constituirse en Colegiado de Escalafón, en conjunto con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, Laborales, de Prestaciones, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos, para establecer un sistema escalafonario justo.

XV.- Evitar que en la participación sindical se comprendan actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

XVI.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes: que comprendan toda la estructura que les corresponda.

XVII.- Impulsar la investigación educativa con la participación de los trabajadores de la educación.

Art. 101.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Evaluación, además de las expresadas en el Art. 68, las siguientes:

535

I.- Asumir, en conjunto con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y del Servicio Profesional, la defensa de los derechos de los trabajadores sobre las consecuencias que resulten de la aplicación de las leyes secundarias del Servicio Profesional Docente, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y de las que representen un atentado contra la vida laboral magisterial.

II.- Proponer, en conjunto con las Secretarías del Servicio Profesional y Asuntos Jurídicos, a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, las reformas que sean pertinentes a las leyes y reglamentaciones derivadas de ellas que, en materia laboral y educativa, afecten a los trabajadores.

III.- Presentar, a las autoridades educativas, metodologías de evaluación sustentadas en la justicia, pertinencia, equidad, transparencia y dignidad.

IV.- Instrumentar estrategias para que la evaluación se convierta en un mecanismo de superación personal, profesional, de valoración social, así como de oportunidades para mayores percepciones y mejores niveles de vida, del Personal Docente y del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, con sus consecuencias en el mejoramiento del servicio educativo.

V.- Demandar que los resultados de la evaluación se tomen en cuenta con fines formativos, y no como un medio punitivo ni de segregación.

VI.- Establecer un acercamiento permanente con las instancias de evaluación, para asegurarse de su transparencia y pertinencia.

VII.- Demandar que se evalúen los métodos, planes y programas propuestos por la Secretaría de Educación Pública.

VIII.- Demandar que, sin distingo de niveles, se evalúe a los funcionarios del sector educativo.

IX.- Con motivos de fiscalización, demandar que se permita la participación de los trabajadores en las instancias de evaluación.

X.- Conjuntamente con la Secretaría del Servicio Profesional pomover, en el país o internacionalmente, todo tipo de becas e intercambios culturales, a favor de los militantes y sus familiares.

XI.- Constituir el Colegiado de Escalafón, en coordinación con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, Laborales, de Prestaciones, del Servicio Profesional y de Asuntos Jurídicos, para establecer un sistema escalafonario justo.

XII.- Evitar que en la participación sindical se comprendan actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

XIII.- Vigilar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan a toda la estructura que les corresponda.

Art. 102.- Como atribuciones y obligaciones, además de las marcadas por el Art. 68, quien ocupe la Secretaría de Escalafón y Promoción Docente tendrá las siguientes:

I.- En el primer mes de gestión encabezar la iniciativa, ante la Secretaría General de la Estructura Directiva de que se trate, para la constitución del Colegiado de Escalafón; éste tendrá como base el Reglamento Nacional de Escalafón y agregará, de ser necesario, las particularidades laborales de la Entidad Federativa en cuestión o de la Ciudad de México; trabajo que se hará en coordinación con las Secretarías Laborales, de Prestaciones, del Servicio Profesional, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos.

II.- No habiendo necesidad de agregar contenidos, aplicar el Reglamento Nacional de Escalafón en las Representaciones Estatales o de la Ciudad de México.

III.- Tomando en consideración la Fracc. I de este Art., ser el responsable de la elaboración, impresión y difusión del Reglamento de Escalafón.

IV.- Promover, al menos, una reunión anual para revisar y sostener la vigencia del escalafón.

V.- En cuanto a la participación sindical, no conceder puntuación alguna a eventos que representen actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

VI.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

VII.- Elaborar los catálogos que contemplen a los participantes, una vez que hayan sido evaluados los rasgos que sean objeto de puntuación escalafonaria.

VIII.- Con la misma evaluación y puntuación, elaborar dos tipos de catálogo:

a) Uno por cada modalidad del nivel, para lo laboral.
b) Uno general, para lo prestacional.

IX.- Informar oportunamente, a todos los participantes en el escalafón sindical, de la puntuación que les corresponda.

X.- En coordinación con las Secretarías Laborales, del Servicio Profesional, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos, proponer a las autoridades mecanismos que hagan más justos los movimientos de ascenso y cambios de adscripción en los que intervenga la oficialidad;

Art. 103.- Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Prestaciones de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, además de las expresadas por el Art. 68, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Gestionar ante las instituciones de seguridad social, tanto en medicina general como especializada, un servicio médico expedito, de calidad y calidez, para los miembros del GNTE y sus beneficiarios.

II.- Realizar los trámites de seguridad social y prestaciones de los afiliados que estén en proceso de pensionarse o jubilarse, o que ya estén pensionados o jubilados.

III.- Gestionar solicitudes de crédito, en sus diferentes modalidades, y otorgarlos en estricto apego a la justicia y el humanitarismo.

IV.- Promover programas de vivienda en favor de los agremiados, privilegiando a quienes no cuenten con este bien patrimonial.

V.- Vigilar y tramitar la entrega de los estímulos ya establecidos para los trabajadores, y proponer la creación de nuevos.

VI.- Formalizar con instituciones de seguridad y solidaridad social, programas de esa naturaleza, que los trabajadores de la educación puedan aplicar en favor de los alumnos y padres de familia; todo ello en coordinación con la Secretaría de Relaciones y Vinculación Social.

VII.- Constituirse en Colegiado de Escalafón, para establecer un sistema escalafonario justo,en coordinación con las Secretarías de Escalafón y Promociòn Docente, Laborales, del Servicio Profesional, de Evaluación, así como de Asuntos Jurídicos.

VIII.- Evitar que en la participación sindical se comprendan actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

537

IX.- Vigilar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

X.- Solicitar a las Secretarías Laborales toda la información y la documentación necesaria, para tramitar las prestaciones a que tiene derecho el personal que se pensiona, jubila o retira del servicio.

XI.- Promover la creación de sociedades mutualistas y de solidaridad, con la participación y vigilancia de la Secretaría de Finanzas.

XII.- Impulsar la organización del personal pensionado y jubilado con origen en este Sindicato, y de quienes provengan del área educativa y simpaticen con este proyecto, conjuntamente con la Secretaría de Organización.

Art. 104.- Además de lo contenido en el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación:

I.- Mantener una relación permanente, respetuosa, cordial y útil con los medios de comunicación, en sus diferentes modalidades, para dar a conocer el posicionamiento de la Organización en los temas de la agenda nacional, dando prioridad a los que conciernen a la educación, a los trabajadores y al Sindicato.

II.- Dar difusión a la Misión, la Visión, la Declaración de Principios, los Documentos Básicos, y el Programa de Acción del Sindicato explicando, para conocimiento de los trabajadores y la sociedad en general, el sustento ético, democrático, de pluralidad, libertad, transparencia y eficiencia que caracteriza al GNTE.

III.- Hacer públicas las acciones de la Organización y de sus miembros, así como de sus resultados.

IV.- Difundir, con puntualidad, las convocatorias surgidas de las diferentes Secretarías de las Estructuras Directivas Estatales o de la Ciudad de México, y de los demás Órganos de Gobierno Sindical.

V.- Promover la imagen de la Organización y los requisitos para afiliarse.

VI.- Procurar la participación en programas de radio, televisión y en línea, con los mismos fines de las fracciones II, III, IV y V.

VII.- Organizar el archivo de las publicaciones, grabaciones y filmaciones de la vida gremial del GNTE y, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sindical, ponerlo a la disposición de los militantes y de los interesados en conocerlo.

VIII.- Recopilar, preservar y difundir la historia de la Organización.

IX.- Impulsar la publicación de un periódico.

X.- Responsablemente, difundir la vida de la Organización Sindical por medio de las redes sociales.

Art. 105.- Quien ocupe la Secretaría de Vinculación y Relaciones Públicas tendrá, además de lo contemplado en el Art. 68, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Abrir los espacios para establecer una relación directa y expedita, entre las autoridades correspondientes y la dirigencia sindical, para darle curso al programa de acción de la Organización y cumplir con las encomiendas que derivan de los documentos básicos.

II.- Establecer vínculos de apoyo entre los actores de los procesos educativos: funcionarios, directivos, docentes, personal de apoyo y asistencia, padres de familia y

538

alumnos, para que conformen una comunidad de convivencia, por una educación auténtica, dentro de un ambiente de armonía.

III.- Firmar convenios de colaboración con organizaciones y asociaciones cuyos objetivos sean comunes con los del GNTE, coincidan con su Declaración de Principios y den prioridad al bienestar de la sociedad, salvaguardando, siempre, la autonomía del Gremio Nacional.

IV.- Promover una relación formal con organismos de seguridad pública y seguridad social, con la finalidad de establecer estrategias que preserven el bienestar de los trabajadores, alumnos y padres de familia, en coordinación con la Secretaría de Asunto Jurídicos.

V.- Preveer acciones conjuntas con agrupaciones u organizaciones nacionales, internacionales y no gubernamentales, defensoras de los derechos y conquistas de los trabajadores, principalmente en el ramo de la educación, para alcanzar el objetivo superior del GNTE: justicia, democracia y educación auténtica.

VI.- Generar mecanismos de relación con organizaciones e instituciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos, la equidad de género, la sociedad de convivencia, la igualdad, la paz social, la pluriculturalidad y la gobernabilidad democrática.

VII.- Relacionarse con todas las fuerzas políticas del Estado o de la Ciudad de México, para fortalecer la pluralidad y la democracia, así como dar curso a las propuestas de los trabajadores, en materia laboral y educativa, hacia los Congresos Locales o Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VIII.- Relacionarse con fuerzas políticas independientes para promover estrategias conjuntas, como ejercicio de un sindicalismo independiente y comprometido con las mejores causas de la sociedad.

IX.- Establecer relaciones con todas las etnias de la entidad o de la Ciudad de México para conocer sus necesidades jurídicas, sociales y educativas, demandando a las autoridades competentes su solución.

X.- En conjunto con las Seccretarías de Organización, del Servicio Profesional, de Cultura, Deporte y Recreación y la de Desarrollo Sindical, favorecer el acercamiento y la relación entre los miembros del Sindicato al seno de los eventos culturales, deportivos, sociales, recreativos y de actualización profesional promovidos por la Organización.

Art. 106.- Corresponden a la Secretaría de Finanzas, además de las enunciadas en el art. 68, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y ponerlo a disposición de las Secretarías General, de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de la Contraloría de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, para su visto bueno.

II.- Teniendo el visto bueno, presentarlo a las Secretarías General, de Finanzas y Contraloría de la Estructura Directiva Nacional para que, en forma colegiada, lo autoricen.

III.- Abrir una cuenta bancaria mancomunada con la Secretaría General, o las que sean necesarias, para el depósito y manejo de los fondos de la Organización, incluyendo los del Fondo de Resistencia.

539

IV.- Abrir una cuenta mancomunada con la Secretaría General y la Secretaría de la que provengan los fondos, para el depósito y manejo de los recursos correspondientes a proyectos sociales, de recreación, de sociedades mutualistas o de solidaridad.

V.- Vigilar que la(s) cuenta(s) a que se refiere la Fracc. anterior se utilice(n), exclusivamente, para el motivo que se haya(n) abierto.

VI.- Establecer con las autoridades competentes, las estrategias para la entrega de los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados, en coordinación con la Secretaría General.

VII.- Manejar con transparencia, honestidad y eficiencia los recursos financieros de la Representación Estatal o de la Ciudad de México, y de todos sus programas.

VIII.- Tener al día la contabilidad de la Organización, con los expedientes dispuestos para ser presentados, cuando así se requiera, a los Órganos de Gobierno Sindical, a los miembros de base y a la sociedad en general.

IX.- Rendir trimestralmente, con soporte documental, un mismo informe de los movimientos financieros a las Secretarías General, de Fiscalización y Rendición de Cuentas y a la Contraloría del nivel.

X.- Rendir un informe de los movimientos de los fondos correspondientes a proyectos sociales, de recreación, de sociedades mutualistas o solidarias, incluyendo a la Secretaría de la que provengan, tal y como lo especifica la Fracc. IX.

XI.- Rendir el informe financiero, parcial o globalmente, ante el Congreso del GNTE, Estatal o de la Ciudad de México, más próximo.

XII.- Actualizar permanentemente, con Oficialía Mayor y Contraloría, el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio sindical de la Entidad Federativa o de la Ciudad de México.

XIII.- Mantener en óptimas condiciones el parque vehicular, para salvaguardar la seguridad de los integrantes de la Estructura Directiva Estatal, de la Ciudad de México y usuarios necesarios, en coordinación con Oficialía Mayor.

XIV.- Impulsar actividades de forma transparente y honesta que, además de las cuotas sindicales, puedan proveer de recursos económicos a las Estructuras Directivas Estatales y de la Ciudad de México.

XV.- Hacer entrega puntual a las Representaciones Municipales y Delegacionales, de las partidas autorizadas por la Estructura Directiva Estatal, de la Ciudad de México u Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

XVI.- Con las mismas especificaciones de la Fracción XV, hacer entrega de las partidas correspondientes a los responsables de proyectos sociales, de recreación, mutualistas o solidarios.

XVII.- Cubrir, puntualmente, todos los compromisos tributarios por los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio sindical.

XVIII.- Manejar los fondos de proyectos sociales, de recreación y de sociedades mutualistas o solidarias, en cuentas separadas; esto se hará con el apoyo de las Secretarías participantes que fungirán como vocalías, con el visto bueno de la Secretaría General.

XIX.- Cubrir, puntualmente, todos los compromisos tributarios por los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio sindical.

Art. 107.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, además de las consideradas en el Art. 68, las siguientes:

I.- Constatar que los dirigentes y miembros de la Organización ejerzan su acción sindical apegados a los derechos y obligaciones que el Estatuto les confiere.

II.- Fiscalizar la actuación de quienes ocupen cargos en las Estructuras que marca la Fracc. I, así como de los miembros del Sindicato, tomando como base los informes que reciba, en razón del cumplimiento del propio Estatuto, de los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical y de las funciones que atañen a la Secretaría que ostenten.

III.- Además de los elementos de juicio que le servirán para fiscalizar, considerar los siguientes principios:

a) Eficiencia.
b) Eficacia.
c) Resultados.
d) Cuidado del patrimonio sindical.
e) Honestidad.
f) Transparencia.

IV.- Conceder quince días hábiles para que los miembros de las Estructuras de referencia. solventen o aclaren cualquier insuficiencia administrativa.

V.- Vigilar, atender y orientar, en materia de fiscalización, a las Estructuras Directivas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, Delegacionales y a miembros de base.

VI.- Atender y orientar, en materia de señalamientos o acusaciones, a dirigentes o miembros de base.

VII.- Con la anuencia de la Secretaría General, y a excepción de las Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Sindical, constituir, con miembros de las Estructuras Directivas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, Delegacionales, o con miembros de base de alto reconocimiento sindical, ético y moral, una Comisión de Honor y Justicia para el tratamiento estatutario de la presunción de faltas,

VIII.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por Presidenta(e), Secretaria(o) y vocal.

IX.- Entregar a la Comisión de Honor y Justicia, toda la información documental y pruebas recibidas para revisar la presunción, enriquecer la investigación y solventar los resolutivos que se emitan.

X.- Validar con su firma el resolutivo que emita la Comisión de Honor y Justicia.

XI.- Validado el resolutivo, adquirirá el carácter de dictamen y contendrá, en caso de haber motivo, la sanción que prevea el Estatuto.

XII.- Turnar el dictamen a la Secretaría General de la Estructura y a los Órganos de Gobierno Sindical que competa, así como notificarlo a los involucrados para lo procedente.

XIII.- De ser recurridos los dictámenes por parte de quien se sienta afectado, con autorización de la Secretaría General, constituir la Mesa de Apelaciones con las Secretarías de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Sindical.

XIV.- La Mesa de Apelaciones emitirá un nuevo resolutivo y lo pondrá a la disposición de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, la que lo remitirá a la Asamblea del próximo Pleno o Congreso donde, para cumplimentarlo, deberá ser aprobado por más de las dos terceras partes del quórum.

XV.- Cuando una sanción definitiva recaiga sobre el titular de la Secretaría General de la E.D.E. o de la CD. De MX., bajo la conducción de la Secretaría de Organización, reunir en colegiado a la Estructura Directiva para lo que proceda.

541

XVI.- Atender sólo aquellas solicitudes que se soporten documentalmente.

XVII.- Notificar puntualmente, tanto a quien haga un señalamiento o acusación, como a quien sea señalado o acusado, del derecho que les asiste, de las obligaciones que les corresponden y del curso que tome el proceso hasta su conclusión.

XVIII.- Transparentar hacia los trabajadores y la sociedad en general, los ejercicios de fiscalización y rendición de cuentas aplicados por ésta Secretaría, sin afectar derechos de privacidad.

XIX.- Presentar ante la autoridad que corresponda, junto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la denuncia por presunta comisión de delito.

XX.- Informar de su gestión al Pleno o al Congreso nacionales más próximos, ante quienes responderá por irregularidades que sean cometidas en esta Secretaría, quedando sujeta(o) a las sanciones correspondientes.

XXI.- Concluido un proceso, la Comisión de Honor y Justicia termina sus funciones, siendo informada por escrito.

Art. 108.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Procesos Electorales, además de las mencionadas por el Art. 68, las siguientes:

I.- Conocer de los procesos electorales a desarrollarse en los diferentes Órganos de Gobierno Sindical Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales.

II.- Organizar los procesos de elección, de acuerdo al Reglamento de Procesos Electorales

III.- Vigilar que se cumplan las diferentes etapas de los procesos electorales.

IV.- Acudir, con autorización de la Secretaría General, a los llamados de la Estructura Directiva Nacional, para participar como representante en elecciones de otra Entidad Federativa o en la Ciudad de México.

V.- Participar, a solicitud de la Comisión Nacional Electoral, en la organización de procesos electorales, y en la vigilancia del cumplimiento de sus etapas, en Representaciones Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales distintas a la de su ubicación sindical.

VI.- Asignar a uno o más Secretaria(o)s de Organización de algunas representaciones Municipales o Delegacionales, como responsables para organizar procesos electorales y vigilar el cumplimiento de las etapas en representaciones diferentes a la de su ubicación sindical.

VII.- Garantizar la aplicación del voto directo y secreto en los procesos electorales.

VIII.- Aplicar estrategias que permitan el voto universal en los procesos electorales.

IX.- Atender a los miembros del nivel que lo requieran en razón de asuntos o problemas surgidos de los procesos electorales.

X.- En caso de existir inconformidades y problemas, con dos miembros de la entidad, de reconocida solvencia moral y capacidad, conforme al Reglamento de Procesos Electorales, constituir la Comisión Estatal Electoral o de la Ciudad de México, la cual encabezará emitiendo el dictamen respectivo, mismo que se remitirá a la Estructura Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, así como a los organismos y miembros involucrados, para lo procedente.

XI.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría.

XII.- Podrá, de manera extraordinaria y conforme a las Fraccs. IX, X y XI de este Art., solicitar la autorización y visto bueno de la Secretaría General, para que la Secretaría

de Organización de cualquier otra Representacion Municipal o Delegacional , distinta a la de donde provenga el problema, asuma la función de Comisión Estatal Electoral o de la Ciudad de México, cuando sea necesario hacerlo por optimización de tiempo y recursos.

XIII.- Los dictámenes que emita la Comisión Estatal Electoral o de la Ciudad de México podrán:

a) Ratificar resultados de procesos electorales Municipales o Delegacionales.

b) Revocar actas de procesos electorales, instruyendo lo conducente.

c) Anular procesos electorales, instruyendo lo conducente.

d) Reponer procesos.

XIV.- Una vez concluidos los procesos para los que haya sido instituida una comisión, se notificará el término de sus funciones, por escrito.

Art. 109.- Atribuciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación, además de las contenidas en el Art, 68, son:

I.- Promover el enriquecimiento cultural de los miembros del GNTE.

II- Promover la práctica de los diferentes deportes entre la membresía.

III.- Impulsar proyectos de recreación, para ponerlos al alcance y en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

IV.- Favorecer el desarrollo de las habilidades artísticas de los integrantes.

V.- Impulsar la creatividad literaria de los afiliados.

VI.- Organizar exposiciones con las obras artísticas creadas.

VII.- Organizar presentaciones literarias y musicales.

VIII.- Promover la publicación de libros y revistas.

IX.- Organizar encuentros deportivos.

X.- Organizar exposiciones y presentaciones de personajes de la cultura y el deporte, para recreación y aprendizaje de los miembros del Sindicato.

XI.- Mantener la cordialidad y armonía en todas las actividades y eventos que organice.

XII.- Coordinadamente con la Secretaría de Relaciones y Vinculación Social y la de Desarrollo Sindical, fomentar los valores cívicos y sociales en la vida sindical.

XIII.- Impulsar, dentro y como parte del patrimonio sindical, la construcción o adaptación de instalaciones para la práctica de actividades culturales, deportivas y de recreación.

Art. 110.- A la Secretaría de Promociones Económicas, además de las contenidas en el Art. 68, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Establecer convenios con empresas productoras, comercializadoras y de servicios, para que dirijan sus ofertas en favor de los miembros del GNTE y sus familiares, a precios preferentes y con facilidad de adquisición.

II.- Conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, promover ante la SEP, y demás instancias gubernamentales, se establezcan mecanismos para que, en razón de la fracción I de este Artículo, los miembros de la Organización puedan obtener bienes y servicios en condiciones preferentes.

III.- Impulsar acciones que permitan a la(o)s afiliada(o)s capacitarse y/o participar en la creación o desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

IV.- Conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos asesorar, en términos legales y profesionales, a los miembros del Sindicato que deseen participar conforme a lo marcado en las fracciones I, II y III.

Art. 111.- Quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Sindical, además de las contempladas en el Art. 68, tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

I.- Organizar foros y eventos para la construcción y difusión de una ideologia sindical sustentada en los documentos básicos del GNTE.

II.- Impulsar un ejercicio sindical ético y democrático.

III.- Propiciar la profesionalización y simplificación de la gestoría sindical, utilizando las tecnologías de la información.

IV.- Proponer el diseño de los Reglamentos que requieran las diferentes Secretarías de la Estructura Estatal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz al Gremio Nacional.

V.- Promover la capacitación sindical de los afiliados.

VI.- Tener el fortalecimiento de la unidad sindical, como objetivo de los foros y eventos que realice la Organización.

VII.- Realizar un diagnóstico puntual, de las condiciones en que se encuentren las Representaciones Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales, con la finalidad de preservar la unidad en la Organización.

VIII.- Cumplir con la función de conciliador, en los conflictos que se presenten en los diferentes Órganos de Gobierno Sindical, o entre los miembros de base y sus dirigencias, siempre con el visto bueno de la Secretaría General.

IX.- Fomentar los valores cívicos y sociales en la vida sindical.

X.- Elaborar las estadísticas derivadas de la gestoría de todas las Secretarías y de los Órganos de Gobierno Sindical.

Art. 112.- Además de las contempladas en el Art. 68, serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I.- Asesorar y representar en su nivel a la Organización Sindical, a sus órganos de gobierno y a los miembros de base, en los asuntos de materia legal.

II.- Sostener una relación directa con las demás Secretarías de la E.D.E., para asesorar y apoyar en las acciones de éstas que requieran de la vía jurídica.

III.- Mantener informado al Sindicato, de las reformas a las leyes laborales, educativas y de seguridad social, en razón del beneficio o afectación que representen para los trabajadores.

IV.- Asumir la defensa de los trabajadores sobre las consecuencias que resulten de la aplicación de las leyes del Servicio Profesional Docente y del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en conjunto con las Secretarías del Servicio Profesional y de Evaluación.

V.- Con las Secretarías Laborales, del Servicio Profesional y de Evaluación proponer a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México

544

las reformas a las leyes, normatividades y reglamentaciones derivadas de ellas, que afecten a los trabajadores de la educación en materia laboral y educativa.

VI.- Presentar ante la Estructura Directiva Estatal, propuestas de reforma a las leyes laborales y educativas que beneficien a los trabajadores y a la educación nacional, a efecto de que sean llevadas a los Congresos correspondientes para su análisis y aprobación.

VII.- Depositar en los tribunales competentes, para su procedencia, las minutas firmadas ante las autoridades educativas.

VIII.- Realizar foros, con integrantes de los órganos de gobierno sindical, para el conocimiento y difusión del sustento legal de los derechos y obligaciones de los trabajadores.

IX.- Inscribir conjuntamente con Oficialía Mayor, ante el Registro Público de la Propiedad, los bienes del patrimonio sindical que así lo requieran.

X.- Conjuntamente con la Secretaría de Promociones Económicas asesorar, en términos legales y profesionales, a los miembros del Sindicato que deseen participar conforme a lo marcado en las fracciones I, II y III del Art. 110.

XI.- Soportar, jurídicamente, la procedencia o cancelación de los convenios, contratos, comodatos y acuerdos que el GNTE suscriba en favor de los trabajadores, la educación y la sociedad en general.

XII.- Establecer, conjuntamente con las Secretarías de Escalafón y Promoción Docente, Laborales, del Servicio Profesional y de Evaluación, un sistema escalafonario justo sustentado en:

a) Preparación.
b) Evaluación.
c) Participación sindical.
d) Antigüedad laboral.
e) Antigüedad sindical.

XIII.- Para este sistema escalafonario se ponderarán los incisos a), b) y c) de la Fracc. XII.

XIV.- Evitar que en la participación sindical se consideren actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

XV.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

Art. 113.- Quien ocupe la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de lo contenido en el Art. 68, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Levantar las actas de las reuniones de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.

II.- Dar lectura a las actas anteriores de:

a) Congresos Estatales o de la Ciudad de México.
b) Plenos.
c) Reuniones de la E.D.E. o de la Ciudad de México.

III.- Por orden de fechas, llevar un Libro de Registro de Acuerdos tomados en:

a) Congresos de la Entidad Federativa o de la Ciudad de México.
b) Plenos.
c) Reuniones de la E.D.E. o de la Ciudad de México.

545

d) Asambleas Municipales o Delegacionales.

IV.- Turnar a la Secretaría de Organización, las actas de reuniones de la E.D.E. o de la Ciudad de México.

Art. 114.- Además de las contempladas en el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Contraloría de la E.D.E. o de la Ciudad de México:

I.- Verificar la correcta elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Representación del nivel.

II.- Constatar que el presupuesto de egresos especifique objetivos y calendarización del gasto.

III.- Proponer y vigilar los sistemas de control financiero de las Estructuras Directivas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, Delegacionales y de los proyectos sociales, recreativos, mutualistas o de solidaridad.

IV.- Supervisar que la contabilidad de la Estructura Directiva se mantenga al día.

V.- Supervisar permanentemente el manejo de los fondos, a efecto de que no haya subejercicios o sobreejercicios.

VI.- Hacer las recomendaciones pertinentes para evitar, o para corregir, manejos inadecuados del patrimonio sindical.

VII.- Comprobar que los ingresos correspondan, en puntualidad y monto, a lo que está previsto que entreguen las autoridades o instancias abocadas a ello.

VIII.- Comprobar que los egresos se sujeten al monto y valor real de lo demandado.

IX.- Vigilar la entrega puntual de las asignaciones estatutarias a los Órganos de Gobierno Sindical del nivel.

X.- Recomendar la suspensión de entrega de fondos, a cualquier Órgano de Gobierno Sindical del nivel, cuando se tenga certeza del desvío de recursos.

XI.- Vigilar la congruencia de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical y su actualización en valor.

XII.- Verificar que la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, y las obras de mantenimiento, correspondan a las necesidades y posibilidades reales de los Órganos de Gobierno Sindical Estatales y de la Ciudad de México.

XIII.- Vigilar que las obras de mantenimiento y reparación resulten funcionales para lo que se requieren.

XIV.- Supervisar que los fondos producto de las enajenaciones, se apliquen en lo que originó la necesidad de su desprendimiento.

Art. 115.- Quien ocupe la Oficialía Mayor de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, además de las contempladas en el Art. 68, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Mantenerse en perfecta coordinación con las Secretarías General, de Finanzas, Contraloría y Asuntos Jurídicos, para el buen desempeño de sus funciones.

II.- De acuerdo a la Fracc. I de este Art., acordar la solución a los requerimientos humanos y materiales de la Estructura Directiva y sus secretarías.

III.- Promover la capacitación del personal que se anexe, para laborar en la distintas funciones que requerirán cumplir los titulares de las Secretarías y la Representación misma.

546

IV.- Tener al día el mantenimiento y reparación del parque vehicular.

V.- Coordinar y dirigir el mantenimiento y aseo, de los bienes muebles e inmuebles de la Organización, en el ámbito que le corresponde.

VI.- Mantener en óptimas condiciones los medios de comunicación.

VII.- Recibir y registrar toda la correspondencia, documentación y paquetería que lleguen al Sindicato turnándola, de manera inmediata, a la Secretaría que competa.

VIII.- Recibir y registar toda la correspondencia, documentación y paquetería emanadas de las distintas Secretarías de la Estructura Directiva de que se trate, requisitándola de manera inmediata para su envío a los interesados.

IX.- Levantar, y mantener actualizado, un inventario general de las Representaciones Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales sobre los bienes muebles e inmuebles de la Organización.

X.- Tener al dia el pago de impuestos de los bienes muebles e inmuebles que así lo demanden, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Capítulo VI

Estructuras Municipales y Delegacionales.

Art. 116.- Se constituirán Estructuras Municipales o Delegacionales, según corresponda, en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México, por el carácter nacional del Sindicato.

Art. 117.- Se constituirán las Representaciones Municipales o Delegacionales, cuando en una Zona Escolar, o en una cabecera de zonas escolares, confluyan escuelas con características administrativas semejantes, tanto en lo general, como en lo específico.

Art. 118.- Para constituir las Estructuras a que se refieren los Arts. 116 y 117, se requerirá que haya un mínimo de trabajadora(e)s afiliada(o)s para ocupar los cargos que el Estatuto marque para conformar las Estructuras Directivas Municipales o Delegacionales..

Art. 119.- Los titulares y suplentes de la Estructura Directiva se conformará con los siguientes cargos:

Secretaría General.
Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.
Secretaría Laboral.
Secretaría de Prestaciones.
Secretaría de Finanzas.

En ausencia definitiva, los suplentes pasarán a ocupar la titularidad del cargo que se trate.

Art. 120.- Si las características administrativas de una zona escolar lo requieren, se podrán agregar a las Estructuras Directivas Municipales o Delegacionales las siguientes Secretarías: del Servicio Profesional y Evaluación, de Escalafón y Promoción Docente, de Vinculación y Relaciones Públicas y la de Desarrollo Sindical.

Art. 121.- Las Secretarías que, conforme lo expresa el Art. 120 tuvieran que agregarse, se irán ajustando a las funciones de la Estructura Directiva Nacional aplicadas al Nivel Estatal y de la Ciudad de México.

Capítulo VII

Dirigentes, atribuciones y obligaciones.

Art. 122.- Además de las contenidas en el Art. 68, serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría General de la Estructura Directiva Municipal o Delegacional las siguientes:

I.- Representar cabalmente al GNTE y a la Estructura Directiva Municipal o Delegacional, en el plano que le corresponde.

II.- Establecer una relación directa con todos los miembros del GNTE adscritos en las escuelas y centros de trabajo, que confluyen hacia su Representación.

III.- Conducir las actividades de la Estructura Directiva en forma colegiada, convocando a reuniones cuando menos una vez cada treinta días.

IV.- Validar, con su firma, toda documentación de gestoría sindical que se realice en las demás Secretarías de la Estructura Directiva.

V.- Asignar por escrito las comisiones que, hasta por un período de seis meses, se requieran para fortalecer la gestoría y la acción sindicales.

VI.- Someter al colegiado de la Estructura Directiva, la asignación de comisiones que se requieran para fortalecer la gestoría y la acción sindicales, por períodos superiores a seis meses, y validarlas con su firma.

VII.- Nombrar a la(o)s responsables de los diferentes proyectos que se generen en las Secretarías de la Estructura, para mejorar los derechos de los trabajadores y elevar su calidad de vida.

VIII.- Convocar en tiempo y forma, a los eventos y actividades que estatutariamente se requieran, en coordinación con las Secretarías de este nivel.

IX.- Seguir con puntualidad la atención y solución de los asuntos que la militancia plantee ante las distintas Secretarías.

X.- Instruir a las Secretarías de Organización, Actas y Acuerdos, Laboral, de Prestaciones y de Finanzas, para que elaboren los catálogos escalafonarios Municipales o Delegacionales, tomando como base el Reglamento Nacional de Escalafón, más las adiciones que estatalmente o en la Ciudad de México se le hubiesen hecho.

XI.- Instruir a las Secretarías de Organización, Actas y Acuerdos, Laboral y de Prestaciones, para que contribuyan en la solución de los problemas internos que surjan entre la militancia de las escuelas y centros de trabajo.

XII.- Acordar, autorizar y supervisar las erogaciones de la Estructura Directiva.

XIII.- Autorizar a titulares de la E.D.M. o de la E.D.D., a firmar documentos de su área, ante la urgencia de tramitar o resolver asuntos, justificando ausencia de por medio.

XIV.- Promover:

a) El incremento, cuidado, buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
b) Cursos de capacitación y actualización sindical, educativa, laboral y prestacional.
c) La unidad de la militancia.

548

Art. 123.- Quien ocupe la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos de la Estructura Directiva Municipal o Delegacional, además de las mencionadas en el Art. 68, tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

I.- Cubrir las licencias solicitadas por quien ocupe la Secretaría General de la E.D.M. o de la E.D.D.

II.- En ausencia definitiva del(la) Secretario(a) General, con el visto bueno de la Secretaría General de la E.D.M. o de la E.D.D, llamar y dar posesión al (la) suplente.

II.- Levantar las Actas de reuniones de la Estructura.

III.- Llevar un registro de las Actas:

a) De Asambleas Municipales o delegacionales.
b) De reuniones de la Estructura Directiva.

IV.- Llevar un Libro de Registro, por orden de fecha, de acuerdos tomados en:

a) Asambleas.
b) Reuniones de la Estructura Directiva.

V.- Llevar libros para registrar asistencias a:

a) Eventos generales convocados por las Estructuras Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales.
b) Asambleas Municipales o Delegacionales.
c) Reuniones de la Estructura Directiva.

VI.- Dar lectura a las actas anteriores de:

a) Asambleas.
b) Reuniones de la Estructura Directiva.

VII.- Dar curso de manera inmediata, hacia la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, a las solicitudes de afiliación y reafiliación a la Organización Sindical.

VIII.- Llevar un registro de las altas y bajas de los afiliados al GNTE, para mantener actualizado el padrón sindical en la Representación Municipal o Delegacional; esto en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

IX.- Impulsar campañas de afiliación y credencialización.

X.- Conocer las condiciones sindicales y políticas que prevalezcan en la Representación, de manera primordial en las escuelas y centros de trabajo, para emitir de forma oportuna diagnósticos que permitan aplicar, de ser necesario, medidas correctivas o de mejoramiento, en favor de la unidad.

XI.- Participar en la orientación y solución de los problemas internos que presenten los miembros de la Representación, bajo indicaciones de la Secretaría General.

XII.- Emitir las convocatorias de carácter electivo y de política sindical, de acuerdo a lo que previene el Estatuto, de manera coordinada con la Secretaría General.

XIII.- Impulsar en la Representación, en conjunto con la Secretaría de Prestaciones, la estructuración del personal pensionado o jubilado con origen en este Sindicato, así como de quienes provengan del área educativa y simpaticen con este proyecto.

XIV.- Administrar y resguardar el archivo de todo lo correspondiente a la fundación, estructura, desarrollo e historia del Sindicato Nacional, en la Entidad o la Ciudad de México y en la Representación Municipal o Delegacional.

Art. 124.- Serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe una Secretaría Laboral, además de las contenidas en el Art. 68, las siguientes:

549

I.- Conocer, atender y realizar la gestión de los asuntos de carácter laboral, de los miembros de la Organización adscritos a las escuelas y centros de trabajo que confluyen en la Representación, con el objetivo de encontrar su solución o cumplimiento en el menor tiempo posible.

II.- Pugnar por la creación de nuevas plazas y centros de trabajo, y la ampliación de la cobertura en la(s) modalidad(es) que conformen la Representación.

III.- Promover y tramitar la basificación de los afiliados.

IV.- Conforme a lo establecido en las fraccciones I, II y III poner especial atención a los trabajadores que se desempeñen en el área de educación indígena.

V.- Constituirse en Colegiado de Escalafón, para implementar un sistema escalafonario justo, en coordinación con las Secretarías de Organización, Actas y Acuerdos, de Prestaciones y de Finanzas.

VI.- Evitar que en la participación sindical se consideren actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

VII.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

VIII.- Encargarse, en lo laboral, de los trámites de retiro del servicio del personal que requiera pensionarse o jubilarse.

IX.- Proporcionar a la Secretaría de Prestaciones, toda la información y documentación que ésta requiera para los trámites que le correspondan, en razón del personal que se retire del servicio.

X.- Proponer estrategias que, respetando los derechos de los trabajadores, favorezcan la eficiencia del sistema educativo nacional.

XI.- Demandar se den a conocer a cada trabajador(a), las condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus funciones.

Art. 125.- Además de las expresadas por el Art. 68, quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Prestaciones de la Representación Municipal o Delegacional, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Gestionar ante las instituciones de seguridad social, un servicio médico expedito, de calidad y calidez, para los miembros del GNTE y sus beneficiarios, tanto en medicina general como especializada.

II.- Gestionar solicitudes de crédito en sus diferentes modalidades.

III.- Otorgar las solicitudes de crédito en estricto apego a la justicia, o tomando en cuenta razones humanitarias.

IV.- Promover programas de vivienda en favor de los agremiados.

V.- Privilegiar, dentro de los programas de vivienda, a quienes no cuenten con este bien patrimonial.

VI.- Vigilar y tramitar la entrega de los estímulos ya establecidos para los trabajadores, y proponer la creación de nuevos.

VII.- Establecer con empresas e instituciones, convenios que permitan poner al alcance de la(o)s militantes, a costos preferentes, los bienes y servicios que las mismas ofrezcan, para elevar la calidad de vida de los trabajadores.

VIII.- Formalizar con instituciones de seguridad y solidaridad social, con autorización de la Secretaría General, programas de esa naturaleza que los trabajadores

de la educación puedan aplicar en favor de los alumnos, padres de familia y de sí mismos.

IX.- Establecer estrategias que impulsen proyectos sociales y de recreación, para ponerlos al alcance y beneficio de los trabajadores y sus familiares.

X.- Constituirse en Colegiado de Escalafón, para establecer un sistema escalafonario justo, en colaboración con las Secretarías de Organización, Actas y Acuerdos, Laboral y de Finanzas .

XI.- Evitar que en la participación sindical se consideren actos religiosos, de partidos políticos o de culto a la personalidad.

XII.- Cuidar que las convocatorias de cada organismo sean incluyentes, que comprendan toda la estructura que les corresponda.

XIII.- Encargarse de los trámites de seguridad social y prestaciones de los afiliados que estén en proceso de pensionarse o jubilarse, o que ya estén pensionados o jubilados.

XIV.- Solicitar a la Secretaría Laboral toda la información y la documentación necesarias para tramitar las prestaciones a que tiene derecho el personal que se pensiona, jubila o retira del servicio.

XV.- Promover la creación de sociedades mutualistas y de solidaridad, con la participación y vigilancia de la Secretaría de Finanzas.

XVI.- Impulsar, en colaboración con la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos, la organización del personal pensionado y jubilado con origen en este Sindicato, así como de quienes provengan del área educativa y simpaticen con este proyecto.

Art. 126.- Corresponden a quien ocupe la Secretaría de Finanzas de la Estructura Directiva, además de las enunciadas en el art. 68, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, mismo que tendrá que ser autorizado en forma colegiada por la Secretaría General, la de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como la de Contraloría de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.

II.- Abrir en forma mancomunada con la Secretaría General, una cuenta bancaria, o las que sean necesarias, para el depósito y manejo de los fondos de la Representación.

III.- Abrir en forma mancomunada con la Secretaría de la que provengan, una cuenta bancaria, o las que sean necesarias, para el depósito y manejo de los fondos correspondientes a proyectos sociales, de recreación, mutualistas o de solidaridad.

IV.- Manejar con eficiencia, honestidad y transparencia los recursos financieros.

V.- Tener al día la contabilidad de la Organización, con transparencia ante los Órganos de Gobierno Sindical, los miembros de la base y la sociedad en general.

VI.- Rendir trimestralmente, con soporte documental, un mismo informe de los movimientos financieros a la Secretarías General de la Representación Local, General, de Finanzas, de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de la Contraloría de la Entidad Federativa o de la Ciudad de México.

VII.- Tal y como lo especifica la Fracción III, rendir un informe de los movimientos financieros con fondos correspondientes a proyectos sociales, de recreación, mutualistas o de solidaridad, incluyendo a las Secretarías de la que provengan.

551

VIII.- Rendir el informe financiero, parcial o globalmente, ante la asamblea más próxima de la Representación.

IX.- Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio sindical en la Representación, y remitirlo a la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.

X.- Mantener en óptimas condiciones el parque vehicular, en colaboración con Oficialía Mayor de la Entidad Federativa o de la Ciudad de México, para salvaguardar la seguridad de los integrantes de la Estructura Directiva Local y usuarios necesarios,.

XI.- Impulsar de manera honesta y transparente, acciones que puedan proveer de recursos económicos a la Organización, además de las cuotas sindicales.

XII.- Requerir de forma puntual a la Secretaría de Finanzas de la E.D.E. o de la CD. M., los porcentajes que por cuotas de afiliados, se establezcan para las Representaciones Municipales o Delegacionales.

XIII.- Manejar los fondos de proyectos sociales, de recreación, mutualistas o de solidaridad, en cuentas separadas; esto se hará con el apoyo de las Secretarías participantes, quienes fungirán como vocalías, con el visto bueno de la Secretaría General.

XIV.- Cubrir, puntualmente, todos los compromisos tributarios por los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio sindical.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LA DIRIGENCIA.

Capítulo Único.

Requisitos para ser dirigente.

Art. 127.- Para ocupar un cargo como dirigente en los órganos de gobierno del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, además de estar vigentes en sus derechos y obligaciones, los afiliados deberán:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Ser personas de reconocida probidad y honorabilidad.

III.- No tener antecedentes penales.

IV.- Hacer su declaración patrimonial.

V.- Renunciar, el mismo día de su elección, al cargo titular que ostenten en cualquier otro Órgano de Gobierno Sindical.

Art. 128.- Cuando el cargo a ocupar sea de la Estructura Directiva Nacional:

I.- Tener más de seis años de militancia sindical.

II.- Haber ocupado un cargo titular, sin licencias, en la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.

Art. 129.- Cuando el cargo a ocupar sea de la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México :

I.- Tener más de cinco años de militancia sindical.
II.-. Haber ocupado un cargo titular, sin licencias, en la Estructura Directiva Municipal o Delegacional.

Art. 130.- Cuando el cargo a ocupar sea de la Estructura Directiva Municipal o Delegacional, tener más de cuatro años de militancia sindical.

Art. 131.- Quien haya ocupado un lugar en la Estructura Directiva Nacional, podrá participar en todas las Convocatorias de elección o renovación de las Estructuras Directivas, en sus diferentes niveles (Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Delegacional).

Art.- 132.- Para obtener el beneficio que dispone el artículo 131, el(a) interesado(a) se sujetará a todos los pasos y requisitos que el Estatuto establece para los procesos electorales.

Art.- 133.- Quien haya ocupado un cargo en las Estructuras Directivas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales, podrá participar en todas las Convocatorias de elección o renovación de las Estructuras Directivas, en sus diferentes niveles (Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Delegacional).

Art. 134.- Salvo lo previsto por los artículos 131, 132 y 133, quien haya ocupado cualquier otro cargo en la estructura de que se trate, no podrá ser electo para el mismo cargo.

TÍTULO OCTAVO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

Capítulo Único

Órganos de Gobierno Sindical.

Art. 135.- Serán Órganos de Gobierno Sindical, en el orden que se expresa:

I.- El Congreso Nacional.
II.- El Pleno Nacional.
III.- La Estructura Directiva Nacional.
IV.- El Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
V.- El Pleno Estatal o de la Ciudad de México.
VI.- La Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.
VII.- La Asamblea Municipal o Delegacional.
VIII.- La Estructura Directiva Municipal o Delegacional.

553

Art. 136.- Son Órganos Permanentes:

I.- La Estructura Directiva Nacional.
II.- La estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.
III.- La Estructura Directiva Municipal o Delegacional.

Art. 137.- Son Órganos Transitorios:

I.- El Congreso Nacional.
II.- El Pleno Nacional.
III.- El Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
IV.- El Pleno Estatal o de la Ciudad de México.
V.- La Asamblea Municipal o Delegacional.
VI.- La Comisión Nacional Electoral.
VII.-La Comisión Estatal Electoral.

TÍTULO NOVENO.

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

Capítulo I

Órganos Permanentes.

Art. 138.- En su ámbito, los Órganos de Gobierno Sindical permanentes tendrán funciones ejecutivas: acordarán, planificarán, llevarán a la práctica, darán seguimiento y rendirán cuentas sobre las responsabilidades que mandaten el Estatuto y los demás Órganos.

Capítulo II

Órganos Transitorios.

Art. 139.- En su ámbito, los Órganos de Gobierno Sindical transitorios tendrán funciones evaluativas y deliberativas, además de tomar acuerdos sobre las responsabilidades que ordenen el Estatuto y los demás Órganos de Gobierno Sindical, tanto permanentes como transitorios.

Capítulo III

Congreso Nacional.

Art. 140.- Dentro de la estructura del GNTE, el Congreso Nacional tendrá la mas alta jerarquía entre los Órganos de Gobierno Sindical

554

Art. 141.- El Congreso se desarrollará bajo la modalidad de Asamblea con orden del día.

Art. 142.- El Congreso Nacional deliberará sobre los asuntos laborales, sindicales, económicos, sociales, académicos, educativos y profesionales de los trabajadores, además de conocer y hacer observaciones, aprobar o desaprobar el informe final de la Estructura Directiva que será renovada.

Art 143.- Será convocado, con carácter extraordinario, por la Estructura Directiva Nacional.

Art. 144.- Presidirá el Congreso quien ocupe la Secretaría General de la E.D.N., y, sólo por un imponderable, designará a quien lo haga en su lugar.

Art. 145.- Una vez instalado el Congreso, para respaldar el desarrollo del mismo, quien presida nombrará dos vicepresidenta(e)s.

Art. 146.- Se deroga.

Art. 147.- El Congreso Extraordinario se celebrará, cuando asuntos imprevistos de la vida sindical, laboral o educativa lo justifiquen.

Art. 148.- Se deroga.

Art. 149.- El Congreso Nacional se constituirá con los titulares de la Estructura Directiva Nacional y con cuatro delegados de cada Representación Estatal o de la Ciudad de México.

Art. 150.- Para ser instalado, se requerirá de un quórum minimo del 50% más uno, de quienes lo integren.

Art. 151.- Una vez instalado, los acuerdos se tomarán por mayoría.

Art. 152.- Para tomar determinaciones, de ser procedente, el Congreso Nacional validará como estrategias el plebiscito y el referéndum.

Art. 153.- El Congreso Nacional será el único Órgano de Gobierno Sindical con facultad de aprobar reformas al presente Estatuto y Reglamentos internos.

Capítulo IV

Pleno Nacional.

Art. 154.- El Pleno Nacional se establece para conocer el informe parcial de la Estructura Directiva Nacional, deliberar sobre el mismo, evaluarlo, hacer propuestas y acordarlas para cumplir con el programa de acción.

555

Art. 155.- El Pleno se desarrollará mediante la modalidad de Asamblea, con orden del día.

Art. 156.- Será la instancia para cursar hacia las Entidades Federativas y la Ciudad de México los acuerdos establecidos por los órganos superiores de Gobierno Sindical, así como verificar y evaluar su cumplimiento.

Art. 157.- Podrá ser convocado con carácter ordinario o extraordinario, en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal.

Art. 158.- La Estructura Directiva Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical encargado de convocarlo.

Art. 159.- Lo presidirá quien ocupe la Secretaría General de la E.D.N., o quien por él(la) sea designado.

Art. 160.- Instalado el Pleno, quien lo presida nombrará un(a) vicepresidente(a).

Art. 161.- El Pleno Ordinario se realizará cada 180 dias.

Art. 162.- El Pleno Extraordinario se efectuará cuando sea urgente implementar tareas para cumplir con el programa de acción.

Art. 163.- El Pleno Nacional se conformará con los titulares de la Estructura Ejecutiva Nacional, y con quien ocupe la Secretaría General en las Entidades Federativas o en la Ciudad de México.

Art. 164.- Para instalarse requerirá el quórum del 50% más uno de quienes lo integren.

Art. 165.- Una vez instalado, los acuerdos se tomarán por mayoría.

Capítulo V

Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

Art. 166.- El Congreso Estatal o de la Ciudad de México tendrá la más alta jerarquía de los Órganos de Gobierno Sindical, en las Entidades Federativas y la Ciudad de México.

Art. 167.- El Congreso se desarrollará mediante la modalidad de Asamblea con orden del día.

Art. 168.- El Congreso de una Entidad Federativa, o el de la Ciudad de México, deliberará sobre los asuntos laborales, sindicales, económicos, sociales, académicos y profesionales de los trabajadores, así como sobre el desarrollo de la educación en su entidad y el país, en general.

Art. 169.- Elegirá a los delegados al Congreso Nacional.

556

Art. 170.- Podrá ser convocado con carácter ordinario o extraordinario.

Art. 171.- La Estructura Directiva Nacional, será el Órgano de Gobierno Sindical encargado de convocarlo.

Art. 172.- Lo presidirá quien sea designado por la Estructura Directiva Nacional.

Art. 173.- Para respaldar el desarrollo del Congreso, una vez instalado, quien presida nombrará dos vicepresidenta(e)s.

Art. 174.- El Congreso Ordinario se celebrará cada cuatro años.

Art.175.- El Congreso Extraordinario se llevará a cabo, con la autorización de la Estructura Directiva Nacional, cuando se tenga que conformar la primera Estructura Directiva Estatal de cada entidad o de la Ciudad de México, para deliberar sobre los asuntos laborales, sindicales, económicos, sociales, académicos, educativos y profesionales de los trabajadores, además de conocer y hacer observaciones, aprobar o desaprobar el informe final de la Estructura que será renovada, en caso de que la Comisión Estatal Electoral decida que las elecciones no sean a través de Asamblea.

Art. 176.- Los Congresos Ordinarios Estatales o de la Ciudad de México, con la participación de los titulares de la Estructura Directiva y demás afiliados, tendrán entre sus facultades la de elegir a la subsecuente Estructura Directiva de esas representaciones, conocer, hacer observaciones, aprobar o desaprobar el informe final de la Estructura saliente.

Art. 177.- El Congreso Extraordinario Estatal o de la Ciudad de México, se constituirá con los titulares de la Estructura Directiva de la entidad o de la Ciudad de México, y con dos delegados por cada Representación Municipal o Delegacional, salvo que sea para la elección de la primera Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, a la cual tendrán derecho de participar la totalidad de afiliados.

Art. 178.- Para instalarse, será necesario un quórum minimo del 50% más uno de quienes lo integren.

Art. 179.- Una vez instalado, los acuerdos se tomarán por mayoría.

Capítulo VI

Pleno Estatal o de la Ciudad de México.

Art. 180.- El Pleno Estatal o de la Ciudad de México se establece para conocer el informe parcial de esas entidades, deliberar sobre el mismo, evaluarlo, hacer propuestas y acordarlas para cumplir con el programa de acción.

557

Art. 181.- El Pleno se desarrollará mediante la modalidad de Asamblea con orden del día.

Art. 182.- Será la instancia para cursar, hacia las Representaciones Municipales o Delegacionales, los acuerdos establecidos por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical , así como verificar y evaluar su cumplimiento.

Art. 183.- Será convocado con carácter ordinario o extraordinario, en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal.

Art. 184.- La Estructura Estatal, o de la Ciudad de México, es el Órgano de Gobierno Sindical encargado de convocarlo.

Art. 185.- Lo presidirá quien ocupe la Secretaría General de la Estructura convocante o quien el(la) designe.

Art. 186.- Para respaldar el desarrollo del Pleno, una vez instalado, quien presida nombrará un(a) vicepresidente(a).

Art. 187.- El Pleno Ordinario se realizará cada 120 días.

Art. 188.- El Pleno Extraordinario, se realizará cuando sea urgente implementar tareas para cumplir con el programa de acción.

Art. 189.- El Pleno Estatal o de la Ciudad de México, se conformará con los titulares de esas Estructuras Ejecutivas y quienes ocupen la Secretaría General en las Estructuras Directivas Municipales o Delegacionales.

Art. 190.- Para instalarse, requerirá el quorum del 50% más uno de quienes lo integren.

Art. 191.- Una vez instalado, los acuerdos se tomaran por mayoría.

Capítulo VII

Asamblea Municipal o Delegacional.

Art. 192.- La Asamblea Municipal o Delegacional tendrá la más alta jerarquía entre los Órganos de Gobierno Sindical, dentro del ámbito de Zona Escolar o Unidad Administrativa.

Art. 193.- La Asamblea se desarrollará siguiendo un orden del día.

Art. 194.- En estos niveles, la Asamblea deliberará sobre los asuntos laborales, económicos, sociales, académicos y profesionales de los trabajadores y sobre el desarrollo de la educación en la zona escolar, unidad administrativa, la entidad, la Ciudad de México y el país.

Art. 195.- Elegirá a los delegados al Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

558

Art. 196.- Será convocada con carácter ordinario o extraordinario.

Art. 197.- La Asamblea Ordinaria será convocada por la Estructura Directiva de la Representación Municipal o Delegacional.

Art. 198.- Será presidida por quien ocupe la Secretaría General de las Estructuras Directivas a las que se refiere el Art. 197, o por quien él(la) designe.

Art. 199.- La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.

Art. 200.- La Estructura Directiva Nacional podrá convocar a la Asamblea Municipal o Delegacional con carácter de Extraordinaria, en caso de ser necesario.

Art. 201.- La presidirá quien sea designado por las instancias que mencionan los Arts. 199 y 200, según corresponda.

Art. 202.- La Asamblea Ordinaria se celebrará cada 180 días.

Art. 203.- La Asamblea Extraordinaria, con la autorización de la instancia superior, se convocará cuando lo requieran asuntos imprevistos y trascendentales para la vida sindical, laboral o educativa.

Art. 204.- La Asamblea de la Representación Municipal o Delegacional, tendrá entre sus facultades la de elegir a su Estructura Directiva, así como conocer, hacer observaciones y aprobar o desaprobar el informe final de la Estructura saliente.

Art. 205.- La Asamblea Municipal o Delegacional se constituirá con los titulares de la Estructura Directiva y con los miembros de base.

Art. 206.- Para instalarse se requerirá el quórum minimo del 50% más uno de quienes la integren.

Art. 207.- Una vez instalada, los acuerdos se tomarán por mayoría.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LAS ASAMBLEAS.

Capítulo I

Generalidades.

559

Art. 208.- Además de las ya establecidas por el presente Estatuto, la Asamblea será el método obligado para el desarrollo de los siguientes eventos:

I.- Congresos.
II.- Plenos.
III.-Reuniones de Estructuras Directivas.

Art. 209.- Las Asambleas podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias, en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal, excepto la de elecciones para la primera Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México y/o la Ordinaria para la elección de la siguiente Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, si así lo determina la Comisión Nacional Electoral, en cuyo caso serán rigurosamente en forma presencial.

Art. 210.- Las Asambleas ordinarias se efectuarán, previa calendarizacion, conforme a lo determinado por el Estatuto, considerando el dia inhábil más próximo o en horarios fuera de labores.

Art. 211.- Las Asambleas extraordinarias requerirán de la autorización del Órgano Superior de Gobierno Sindical y, de ser posible, se efectuarán el día inhábil más próximo o en horarios fuera de labores; caso contrario,si la urgencia lo requiere, se efectuarán en días y horarios hábiles.

Art. 212.- Todas las Asambleas dependerán de una convocatoria.

Art. 213.- Las Asambleas, del evento que corresponda, serán presididas por una Mesa de Debates.

Art. 214.- Quienes ostenten la Presidencia y las Vicepresidencias de las Mesas, serán asignado(a)s conforme lo dispone el Estatuto.

Art. 215.- Para complementar la Mesa de los Debates se elegirán:

I) En Congresos Nacionales, Estatales o de la Ciudad de México, un(a) secretario(a) y de dos a cuatro escrutadora(e)s.
II) En Plenos Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México o en la Asamblea de Representación Municipal o Delegacional, un(a) secretario(a) y dos escrutadore(a)s.

Art. 216.- La Asamblea del evento que se trate, podrá ser suspendida si las condiciones no salvaguardan la integridad de los participantes.

Capítulo II

Convocatorias

560

Art. 217.- La convocatoria expresará si el Congreso, El Pleno o la Asamblea tienen el carácter de Ordinario o Extraordinario.

Art. 218.- Las convocatorias de eventos ordinarios se emitirán:

I) Con 30 días para Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
II) Para plenos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México y Asambleas Municipales o Delegacionales, con 15 días de anticipación.

Art. 219.- La convocatoria para la realización de eventos extraordinarios, se emitirá con el tiempo suficiente, con el fin de garantizar la realización de todos los protocolos estatutarios.

Art. 220.- La convocatoria para Asambleas Generales y Asambleas de Plenos, incluirá el Orden del día con los siguientes puntos:

1.- Pase de lista.
2.- Instalación legal de la Asamblea.
3.- Elección de Secretaria(o) y Escrutadora(e)s.
4.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior, para observaciones a la misma y, en su caso, aprobación.
5.- Asuntos para los que fue convocada la Asamblea.
6.- Asuntos generales.
7.- Clausura de la Asamblea.

Art. 221.- En Asamblea para elecciones, el punto cinco tendrá que precisarlo.

Art. 222.- En Asambleas Extraordinarias, el punto cinco especificará los asuntos para los que fue convocada y se suprime el punto seis.

Art. 223.- En el caso de Plenos, el punto tres corresponderá a la asignación de un(a) vicepresidente(a), corriéndose el numeral de los siguientes puntos.

Art. 224.- En el caso de convocatorias para la realización de Congresos Nacionales, Estatales o de la Ciudad de México, el Orden del Día será el siguiente:

1.- Lista de asistencia.
2.- Instalación legal del Congreso.
3.- Asignación de dos vicepresidencias.
4.- Elección de Secretario(a) y Escrutadore(a)s.
5.- Elección de Primera y Segunda Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
6.- Elección de la Comisión de Glosa.
7.- Lectura del Acta de la Asamblea del Congreso anterior para observaciones a la misma y, en su caso, aprobación.
8.- Dictámenes de las Primera y Segunda Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
9.- Asuntos para los que fue convocado el Congreso.
10.- Dictamen de la Comisión de Glosa.

56

11.- Asuntos generales.
12.- Clausura del Congreso.

Art. 225.- En el caso de elecciones, el punto 9 de la Orden del Día tendrá que consignarlo.

Art. 226.- Siendo el evento de carácter extraordinario, se suprime el punto 11, Asuntos Generales.

Art. 227.- Tratándose de la constitución de Órganos de Gobierno Sindical, siguiendo los protocolos determinados por el Estatuto, la Órden del Día será:

1.- Lista de asistencia.
2.- Instalación legal de la Asamblea (o Congreso).
3.- Asignación de dos vicepresidencias.
4. Establecimiento de la mesa de debates.
5.- Elección de Órgano de Gobierno Sindical.
6.- Toma de protesta.
7.- Clausura.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DEL PROCESO DE ELECCIONES.

Capítulo I

Generalidades

Art. 228.- Las Estructuras Directivas Nacional, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, durarán en su cargo cuatro años.

Art. 229.- Las Estructuras Directivas de las Representaciones Municipales y Delegacionales, durarán en su cargo tres años.

Art. 230.- Para la renovación de la Estructura Directiva Nacional, de las Estructuras Directivas Estatales o de las Estructuras Directivas de la Ciudad de México, se aplicará el Reglamento de Procesos Electorales.

Art. 231.- La elección será mediante voto universal, personal, libre, directo y secreto.

Art. 232.- La convocatoria se emitirá tomando como referencia el día de la conclusión del mandato, mencionando el proceso de elecciones.

Art. 233.- El proceso de elecciones para la primera Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, requerirá el uso de urnas transparentes.
El proceso de elecciones para la siguiente Estructura Directiva Nacional, Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México requerira el uso de urnas transparentes o de un software confiable y seguro, según lo determine la Comisión Nacional y/o Estatal Electoral.

562

Art. 234.- Quien haya sido objeto de revocación de mandato, no podrá aspirar a ningún cargo en los órganos de dirección sindical.

Art. 235.- Quien presida el proceso de elecciones, dará lectura a los artículos estatutarios que soportan el evento.

Capítulo II

De la forma de proponer.

Art. 236.- En el caso de Estructuras Directivas, delegados, comisiones dictaminadoras de credenciales o de glosa, así como mesa de debates serán propuestas por planillas.

Art. 237.- Las propuestas se registrarán ante la Mesa de Debates, distinguiéndose por un nombre de la planilla, así como el nombre de quien sea su representante.

Art. 238.- Las propuestas para Estructuras Directivas se acompañarán con un plan de trabajo y la documentación que pruebe la militancia de los participantes.

Capítulo III

De la votación.

Art. 239.- Para elegir Estructuras Directivas o delegados, la votación será nominal secreta.

Art. 240.- Quien presida el proceso de elección deberá disponer de:

I) Padrón de votantes.
II) Mesa(s) para votación, que garantice(n) la secrecía del voto.
III) Urna(s) transparente(s).
IV) Cédulas de votación certificadas por el Órgano Superior de Gobierno Sindical.
V) Bolígrafos o crayolas (estrictamente, uno u otro) para marcar las cédulas.
VI) Formatos, por cada elección, para registro de resultados de votación.
VII) Formato único de síntesis de Acta de Elecciones.
VIII) Formato de Constancia de Presuntos Delegados.

Art. 241.- Un voto se anulará cuando:

I) Presente el nombre de más de una planilla.
II) Presente nombres ajenos a los registrados.
III) La cédula de votación este rota o presente marcas sin sentido.

Art. 242.- La cédula que se emita sin marcación alguna se contará como abstención.

Art. 243.- Ni los votos anulados, ni las abstenciones se sumarán a los votos válidos.

563

Capítulo IV

Del resultado de la elección: segunda ronda de votación.

Art. 244.- El triunfo se reconocerá para la planilla que haya obtenido el más alto porcentaje de votos válidos.

Art. 245.- De darse un empate en primer lugar, se realizará de inmediato una segunda ronda de votación con las planillas empatadas; las demás quedarán eliminadas para esta segunda ronda.

Art. 246.- De persistir el empate, en sesenta días naturales se emitirá nueva convocatoria para todos los participantes.

Capítulo V

Representación Proporcional.

Art. 247.- Para la representación proporcional sólo se considerarán los votos válidos.

Art. 248- Para otorgar cargos por representación proporcional sólo se considerarán los cargos contemplados por los Arts. 69, 93 y 119 de este Estatuto.

Art. 249.- Para la planilla que ocupe el segundo lugar en votación, se le otorgarán puestos de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido conforme a la siguiente tabla:

I.- En la Estructura Directiva Nacional:
- a) Del 15 al 19.9 %, Oficialía Mayor.
- b) Del 20 al 29.9 %, más la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- c) Del 30 al 39.9 %, más la Secretaría de Desarrollo Sindical.
- d) Del 40 al 44.9 %, más la Secretaría de Comunicación.
- e) Del 45 al 49.9 %, más la Secretaría de Escalafón y Promoción Docente.

II.- En la Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México:
- a) Del 20 al 29.9 %, Oficialía Mayor.
- b) Del 30 al 39.9 %, más la Secretaría de Desarrollo Sindical.
- c) Del 40 al 44.9 %, más la Secretaría de Comunicación.
- d) Del 45 al 49.9 %, más la Secretaría de Vinculación y Relaciones Públicas.

III.- En la Estructura Directiva Municipal o Delegacional:
- a) Del 30 al 39.9 %, la Secretaría de Finanzas.
- b) Del 40 al 49.9 %, más la Secretaría de Prestaciones.

Art.- 250.- En caso de haber, por número de votos, empate en el segundo lugar dentro de los porcentajes con derecho a la proporcionalidad, se sumarán los porcentajes asignando los cargos contenidos en la suma, iniciando por la planilla que se registró primero ante la Mesa de Debates.

Art. 251.- Los cargos de representación proporcional serán ocupados por quienes ocupaban ese mismo espacio en la(s) planilla(s) correspondiente(s).

564

Art. 252.- La planilla que rechace la representación proporcional tendrá que manifestarlo por escrito.

Art. 253.- De no cumplirse con el Art. 251, siendo obvio el rechazo así se considerará.

Art. 254.- De darse los supuestos de los Arts. 251 o 252, el(os) cargo(s) se otorgará(n) a quien(es) lo(s) ocupaba(n) en la planilla ganadora.

Art. 255.- Concluida la votación y asignada la proporcionalidad, se tramitará la Toma de Protesta.

Capítulo VI

Toma de Protesta.

Art. 256.- La Toma de Protesta se hará a la Estructura Directiva electa, en conjunto y, en su caso, sumando a lo(a)s delegado(a)s electo(a)s, bajo el siguiente exhorto:

"¿Protesta(n) cumplir, y hacer cumplir, lo dispuesto por el Estatuto y los documentos básicos del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, defender las leyes que salvaguardan los derechos y la dignidad de las trabajadoras y los trabajadores, contribuir con la aspiración del pueblo de México de tener una educación auténtica, y ejercer su función con eficiencia, transparencia y rectitud?" (LA(O)S ELECTA(O)S RESPONDERA(N): ¡SI, PROTESTO!)

"Si así lo hiciere(n), que la sociedad, las trabajadoras y los trabajadores se lo(s) premie(n) y, si no, que se lo(s) demande(n)".

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

ESTÍMULOS Y SANCIONES.

Capítulo I

De los estímulos.

Art. 257.- Los miembros de base que asistan a las convocatorias de un año, recibirán por parte de la Estructura Estatal o de la Ciudad de México, un diploma con valor escalafonario de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Entre el 91 y 100 % de asistencias.....5 puntos.
II.- Entre el 81 y el 90 % .....4.
III.- Entre el 71 y el 80 %.....3.
IV.- Entre el 61 y el 70 %.....2.
V.- Entre el 51 y el 60 %.....1.

Art. 258.- El porcentaje de asistencias considerará las convocatorias Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales.

Art. 259.- Los miembros de base que destaquen por sus servicios a la Organización, a la educación o a la sociedad civil, recibirán un estimulo escalafonario hasta de cinco puntos por año.

Art. 260.- Quienes ocupen cargos sindicales podrán recibir por año sin licencia:

I) En Estructura Directiva Nacional..... 5 puntos.
II) En Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México.....4.
III) En Estructura Directiva Municipal o Delegacional..... 3.

Capítulo II

De las sanciones.

Art. 261.- Quien no cumpla con las obligaciones que marca el Estatuto, y provoque o cometa actos de corrupción será objeto de sanciones.

Art. 262.- Será motivo de sanciones, para miembros de base y dirigentes:

I.- Invadir funciones que no sean de su competencia.
II.- Desacatar acuerdos de Órganos de Gobierno Sindical.
III.- Violar el contenido de los documentos básicos.
IV.- Traicionar a la Organización.
V.- Cometer actos de corrupción.

Art. 263.- Exclusivamente para dirigentes:

I.- Ser ineficientes, negligentes, incumplidos y actuar de mala fe en el ejercicio de su cargo.

Art. 264.- Las sanciones que el Estatuto prevee para quienes incurran en faltas serán:

I.- Para miembros de base:

a) Amonestación privada, por escrito.
b) Amonestación pública.
c) Suspensión de sus derechos sindicales.
d) Separación del Sindicato.
e) Expulsión definitiva del Sindicato.
f) Denuncia penal.

II.- Para dirigentes:

a) Amonestación pública.
b) Separación del cargo.

561

c) Suspensión de sus derechos sindicales.
d) Separacion del Sindicato.
e) Revocación de mandato.
f) Expulsion definitiva del Sindicato.
g) Denuncia penal, en su caso.

Art. 265.- La normatividad para la aplicación de sanciones será:

I) Para miembros de base:

a) Invadir funciones, amonestación privada, por escrito; como reincidente amonestación pública.
b) Desacatar acuerdos, amonestación pública; como reincidente, suspensión de sus derechos sindicales.
c) Violación de documentos básicos, suspensión de sus derechos sindicales; como reincidente separación del Sindicato.
d) Traicionar a la Organización, expulsión del Sindicato.
e) Cometer actos de corrupción en cualquier ámbito del Sindicato, expulsión y, de ameritarlo, denuncia penal.

II) Exclusivamente para dirigentes:

a) Invadir funciones, amonestación pública; como reincidente, separación del cargo y suspensión de sus derechos sindicales.
b) Desacatar acuerdos, separación del cargo y suspensión de sus derechos sindicales; si reincide separación del cargo y del Sindicato.
c) Ser ineficiente, negligente, incumplido y actuar con dolo en el ejercicio de su cargo, revocación de mandato.
d) Violar los documentos básicos, revocación de mandato y separación del Sindicato.
e) Traición a la organización, revocación de mandato y expulsión definitiva.
f) Cometer actos de corrupción, revocación de mandato, expulsión definitiva y, de requerirse, denuncia penal.

Capítulo III

Del procedimiento para la aplicación de sanciones.

Art. 266.- Una acusación deberá presentarse:

I.- En un lapso de 15 días hábiles, después de haberse conocido el hecho.
II.- Por escrito, individual o colectivamente, acompañada con las pruebas.

Aft. 267.- Si es sobre miembros de base o de Estructuras Municipales o Delegacionales, se presentará ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas Estatal o de la Ciudad de México.

567

Art. 268.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, dispondrá de cinco días hábiles para instalar la Comisión de Honor y Justicia y notificar a la(s) persona(s) señalada(s), abriendo un período de diez días hábiles, a partir de la notificación, para recepción de pruebas de cargo o descargo.

Art. 269.- Concluido el período determinado por el Art. 267, la Comisión de Honor y Justicia dispondrá de 15 días hábiles para emitir su dictamen, el cual, de ser procedente, incluirá la sanción que corresponda.

Art. 270.- En cinco días hábiles, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas notificará a las partes interesadas. Durante ese lapso se constituirá la Mesa de Apelaciones, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Sindical.

Art. 271.- Las partes interesadas tendrán diez días hábiles para presentar su recurso de apelación, a partir de ser notificadas.

Art. 272.- La Mesa de Apelaciones contará con diez días hábiles para emitir su dictamen en el sentido de:

a) Ratificar el dictamen.
b) Rectificar el dictamen.

Art. 273.- De haber inconformidad en una o ambas partes, tendrán quince días hábiles para presentar un recurso de queja, ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Estructura Directiva Nacional, misma que, en cinco días hábiles, instalará la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 274.- La Comisión de Honor y Justicia de la Estructura Directiva Nacional, tendrá veinte días hábiles para emitir su dictamen.

Art. 275.- De no proceder sanción alguna, el dictamen se hará público por los medios más adecuados, para evitar injusticias y afectaciones a la honra del(a) militante o del(a) dirigente.

Art. 276.- De dictaminarse sanciones que no incluyan la revocación de mandato, la expulsión definitiva o la denuncia penal, el resolutivo se remitirá al nivel del que proviene el expediente para conocimiento de las partes, aplicación de las sanciones y archivo final.

Art. 277.- De proceder la revocación de mandato, expulsión definitiva o denuncia penal, el dictamen se remitirá a la Estructura Directiva Nacional el que, a su vez, lo presentará al Pleno o Congreso nacionales más próximos, donde tendrá que ser votado por un mínimo de las dos terceras partes del quórum.

Art. 278.- Entre tanto no se cumpla el supuesto del Art. 276, quien o quienes resulten sancionados por ese dictamen, permanecerán suspendidos de sus funciones y/o derechos y separados de su cargo y/o del Sindicato, según proceda.

Art. 279. Ninguna prueba en contra prescribe.

568

Art. 280.- Ningún señalamiento sin pruebas será considerado para proceso alguno.

Art. 281.- Si la acusación es sobre miembros de las Estructuras Directivas Nacional, Estatal o de la Ciudad de México, se presentará ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la E.D.N., la que se ajustará al protocolo ya descrito.

Art. 282.- Cuando la acusación sea sobre quien ocupe la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se presentará ante la Secretaría General, misma que instruirá a la Secretaría de Desarrollo Sindical para la conformación de la Comisión de Honor y Justicia y la Mesa de Apelaciones, las que se ceñirán a los protocolos descritos.

Art. 283.- Si la acusación recayera en la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas conformará la Mesa de Apelaciones, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Sindical.

Art. 284.- Cuando la acusación recaiga sobre la Secretaría de Desarrollo Sindical, las Secretarías de Fiscalización y Rendición de Cuentas y de Asuntos Jurídicos darán curso al proceso.

Art. 285.- Para los casos que se sancionen con denuncia penal, la Secretaria de Asuntos Jurídicos la presentará ante las autoridades correspondientes.

Art. 286.- Aunque las faltas hayan sido en colectivo, las sanciones se aplicarán de manera individual.

Art. 287.- De darse el caso de que quien participe en la Comisión de Honor y Justicia o en la Mesa de Apelaciones caiga en conflicto de intereses, deberá excusarse y no participar.

Art. 288.- El resolutivo final, por obligada transparencia y satisfacción de las partes, se hará público por los medios al alcance, sin transgredir el derecho a la privacidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

PATRIMONIO SINDICAL.

Capítulo I

Constitución del patrimonio sindical.

Art. 289.- El GNTE constituirá su Patrimonio Sindical con:

I) El producto de las cuotas aportadas por sus miembros.
II) El fondo de resistencia.
III) Otros ingresos que, por medios legales, obtenga.
IV) Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización.

569

V) Los archivos y documentos compilados desde su fundación.
VI)

Capítulo II

Administración.

Art. 290.- El Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación administrará los archivos, fondos y bienes que conforman su patrimonio, como sigue:

I.- Adquirir, enajenar o gravar bienes es facultad exclusiva de la Estructura Directiva Nacional.

II.- Los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo al área en que se encuentren, quedan bajo la responsabilidad de la Estructura Directiva correspondiente.

III.- Todo acto de dominio que implique la disminución del patrimonio sindical requerirá:

a) En el nivel Estatal o de la Ciudad de México, autorización de la Estructura Directiva Nacional.
b) En el nivel Nacional, autorización del Pleno o del Congreso Nacionales.

IV.- La E.D.N. delegará facultades en Estructuras Directivas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales para ejercer conforme lo establece la Fracc. I de este Art., si así lo considera necesario.

V.- Cumpliéndose el objetivo, la concesión aludida en la Fracc. IV se cancelará.

Capítulo III

De las cuotas.

Art. 291.- De acuerdo a lo estipulado por los Arts. 63 y 66, Fracc. V, de este Estatuto, la(o)s afiliada(o)s cubrirán una cuota sindical.

Art. 292.- Las cuotas tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 293.- Las cuotas ordinarias equivaldrán al 1% del sueldo y sobresueldo de la(o)s trabajadora(e)s, y servirán para el sostenimiento permanente del Sindicato.

Art. 294.- Las cuotas ordinarias serán distribuidas equitativamente entre las Estructuras que conformen a la Organización.

Art. 295.- Las cuotas extraordinarias, en monto y temporalidad, serán establecidas por el Órgano de Gobierno Sindical correspondiente, y se aplicarán en el objetivo para el que fueron propuestas.

Art. 296.- Previa firma de los convenios necesarios, las cuotas serán descontadas por las autoridades correspondientes, quincenal o mensualmente, de las percepciones de la(o)s trabajadora(e)s y entregadas a la Estructura Directiva Nacional.

Art. 297.- El producto de las cuotas extraordinarias, será entregado íntegramente por la Estructura Directiva Nacional, al Órgano de Gobierno Sindical que las haya instituido.

Art. 298.- Quienes por razones administrativas no estén percibiendo su salario, no aportarán su cuota hasta que se resuelva su situación, sin que esto afecte sus derechos.

Art. 299.- Conforme a lo enmarcado en el artículo anterior, quienes habiendo resuelto su situación no aporten su cuota, serán reconvenidos; de continuar así, perderán sus derechos sindicales.

Art. 300.- El personal que se pensione o jubile siendo miembro del GNTE, se podrá acoger a los proyectos que para ellos promueva la Organización.

Capítulo IV

Del Fondo de Resistencia

Art. 301.- El 3% de las cuotas ordinarias se aplicará para la constitución del Fondo de Resistencia.

Art. 302.- El Fondo de Resistencia no podrá utilizarse para gasto corriente.

Art. 303.- Será administrado por la Estructura Directiva Nacional, para ello se abrirá una cuenta mancomunada entre quienes ocupen las Secretarías General y de Finanzas.

Art. 304.- El Fondo de Resistencia sólo se podrá aplicar en luchas sindicales o movimientos de huelga, por acuerdo del Pleno Nacional.

Art. 305.- Este fondo podrá incrementarse con cuotas extraordinarias, aportaciones voluntarias y donaciones.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

LUCHA SINDICAL.

Capítulo Único

Ruta de la lucha sindical.

571

Art. 306.- La lucha sindical será la constante para cumplir con el programa de acción.

Art. 307.- La lucha será encabezada por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

Art. 308.- La lucha sindical iniciará con diálogo y negociación.

Art. 309.- Cuando los recursos legales se hayan agotado, el Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación estará obligado a encabezar las manifestaciones de la(o)s trabajadora(e)s.

Art. 310.- Como último recurso, con la aprobación del 50% más uno de los integrantes del Pleno Nacional, la Organización asumirá su derecho de huelga.

Art. 311.- Acordada la huelga, quienes ocupen la Secretaría General y la Secretaria de Asuntos Jurídicos, presentarán ante la instancia correspondiente el emplazamiento.

Art. 312.- Como consecuencia de este emplazamiento, la Estructura Directiva Nacional se constituirá en Comité de Huelga y se regirá por las decisiones del Pleno Nacional.

Art. 313.- El Pleno Nacional será el único organismo facultado para suspender un movimiento de huelga, cuando lo haya determinado el 50% más uno de sus integrantes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Capítulo Único

Para la disolución del Sindicato.

Art. 314.- El Congreso Nacional será el único facultado para acordar formalmente la disolución del Sindicato, llevando dicho acuerdo a un referéndum o plebiscito.

Art. 315.- El acuerdo se cumplirá, si más de las dos terceras partes de los miembros así lo determina.

Art. 316.- Con el resultado, el Congreso Nacional concretará la disolución de la Organización.

Art. 317.- De llevarse a cabo tal resolución, se conformará la comisión liquidadora de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical.

Art. 318.- Conforme al artículo anterior, el Congreso Nacional asignará a los custodios de los archivos y documentos históricos del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación.

572

Art. 319.- El producto de la liquidación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Gremio, se aplicará en programas sociales que beneficien, exclusivamente, a la membresía de la Organización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

UNO.- Este ESTATUTO constituye la Ley Suprema del GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, GNTE, y de todos sus Órganos de Gobierno Sindical, transitorios y permanentes; dirigentes y miembros de base están obligados a cumplirla.

DOS.- Como consecuencia de los años de militancia que impone el Estatuto para ser miembro de las Estructuras Directivas, en la primera y segunda elecciones los participantes serán dispensados de cubrir la antigüedad para la ocupación de puestos y se podrá prescindir de los suplentes.

TRES.- Conforme al desarrollo del Sindicato, las Estructuras Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales podrán cambiar su perfil original por sistema educativo, por subsistema, por nivel administrativo, por modalidad, por área geográfica o mixtas.

CUATRO.- El número y denominación de cargos podrá cambiar, si así lo requiere el desarrollo del Sindicato.

En tanto se desarrolla el sindicato en el país, excepto en la Secretaría General y Secretaría de Finanzas, también podrán existir hasta tres Secretarías de las mismas contempladas en este Estatuto, anadiéndose al final la zona del país que deberá atender esa Secretaría, pudiendo ser Zona Centro, Zona Norte y Zona Sur. Ejemplo: podrá existir la Secretaría de Comunicación, Secretaría de Comunicación Zona Centro, Secretaría de Comunicación Zona Norte y Secretaría de Comunicación Zona Sur.

CINCO.- Salvo la calendarización prevista para la realización de asambleas ordinarias de Órganos de Gobierno Sindical, las de carácter extraordinario se convocarán inmediatamente después de que se reconozca la urgencia de llevarlas a cabo.

SEIS.- El nombre de GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION no estará sujeto a cambios.

SIETE.- Lo no previsto en el presente Estatuto será sometido a la decisión del Congreso, Pleno o Asamblea correspondientes.

OCHO.- La reforma al presente Estatuto se aprobó en el III Congreso Nacional Extraordinario del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación efectuado el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2020 (dos mil veinte) y fue puesto en vigor el día 25 (veinticinco) del mismo mes y año.

573

LOS SUSCRITOS, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (GNTE), AUTORIZAN EL PRESENTE ESTATUTO INTERNO CONSTANTE DE 79 (SETENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA CARA, INCLUYENDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBREDE 2020 (DOS MIL VEINTE), PARA EFECTOS DE LA TOMA DE NOTA ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

AMARANTE GARCIA CALTENCO.
SECRETARIO GENERAL.

GUADALUPE DE JESÚS PASTOR
SECRETARIO DE ORGANIZACION.

ROLANDO CAMARERO MORALES
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

MESA DE DEBATES

LINO SANDOVAL ROMERO
SECRETARIO

ALMA IVONNE ELVIRA MESINAS
PRIMER(A) ESCRUTADOR(A)

CARLOS MANUEL JESÚS LEAL MORALES
SEGUNDO(A) ESCRUTADOR(A)

EXPEDIENTE: R.S. 5/17 5º CUADERNO
PROMOCIONES: 57958 y 62082

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el cuatro y dieciocho de noviembre de dos mil veinte, que suscribe Amarante García Caltenco, en su carácter Secretario General de la Estructura Directiva Nacional del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación GNTE, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja quinientas setenta y cinco a la quinientas ochenta del primer cuaderno del expediente al rubro citado, escritos por los cuales, comunica que el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, fue celebrado el III Congreso Nacional Extraordinario del gremio que representa, en el que se aprobaron reformas al Estatuto, el Reglamento de Procedimientos Electorales, así como, la adecuación de la Estructura Directiva Nacional, en la Secretaría de Organización, debido a la renuncia de su titular, además de las necesidades originadas por el crecimiento y desarrollo del citado sindicato y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 68, fracción VII, 69, 70, fracciones V y IX134, 135, 137, 141, 143, 144, 145, 147, 163, Transitorios Tres, Cuatro y Siete, del Estatuto de la organización sindical referida, vigente y registrado de la foja once a la ochenta y seis del primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y

su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*
> *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.".*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Al efecto, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por resolución de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, analizadas las constancias exhibidas, este Tribunal tomó nota del registro del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación, así como de su Estructura Directiva, por el período comprendido del once de marzo de dos mil diecisiete al diez de marzo de dos mil veintiuno, tomando nota entre otros, de:

	CARGO:	NOMBRE
1.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	RAFAEL RODRÍGUEZ ALCAIDE
2.	SECRETARIA DE NIVELES ESPECIALES	MARIBEL LÓPEZ HERNÁNDEZ
3.	SECRETARIA DEL SERVICIO PROFESIONAL	ALMA IVONNE ELVIRA MESINAS

De las constancias exhibidas en el escrito que se provee, se advierte, que mediante escritos de veinticinco de agosto de dos mil veinte, Rafael Rodríguez Alcaide y Maribel López Hernández, presentaron su renuncia con carácter de irrevocable a la militancia del referido gremio y, por ende, a los cargos de Secretario de Organización y Secretaria de Niveles Especiales, respectivamente.

En este orden de ideas, es importante destacar lo que disponen los artículos 68, fracción VII y 70, fracción V, del Estatuto del citado sindical, los cuales a la letra dicen:

> *"**Art. 68.** Quienes ocupen un cargo titular en las ESTRUCTURAS DIRECTIVAS NACIONAL, ESTATALES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUNICIPALES O DELEGACIONALES, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes: (…)*
>
> *VII. Realizar funciones correspondientes a otra Secretaría, únicamente bajo autorización previa. (…)."*
>
> *"**Art. 70.** Además de las contenidas en el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría General de la Estructura Directiva Nacional (E.D.N.) las siguientes: (…)*
>
> *V. Otorgar por escrito las comisiones que, por un período de hasta seis meses, se requieran para fortalecer y eficientar la gestoría y acción sindicales. (…)."*

Como se observa de los citados preceptos estatutarios, quienes ocupen un cargo titular en las Estructuras Directivas Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales, pueden realizar funciones de otras Secretarías, previa autorización del Secretario General

de la Estructura Directiva Nacional, por un período de hasta seis meses, cuando las necesidades del sindicato lo requieran.

Asimismo, a efecto de dar continuidad a las labores de la referida organización sindical, derivado de la renuncia presentada por el titular de la Secretaría de Organización, mediante escrito de diez de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Secretario General del sindicato de referencia, comunica a Alma Ivonne Elvira Mesinas, Secretaria del Servicio Profesional, que de conformidad con las facultades conferidas por los citados artículos estatutarios, fue comisionada y autorizada para emitir la convocatoria del III Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, así como toda la documentación necesaria hasta la celebración del citado Congreso, facultades que corresponden a la Secretaría de Organización que se encuentra vacante.

Por otra parte, los artículos 70, fracción IX y 71, fracción XIII, 134, 135, 137, 141 y Cinco Transitorio, del Estatuto de la organización sindical referida, señalan:

*"**Art. 70.** Además de las contenidas en el Art. 68, son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría General de la Estructura Directiva Nacional (E.D.N.), las siguientes: (...)*

IX. Convocar, en tiempo y forma, a los diferentes eventos y actividades que estatutariamente se requieran, en coordinación con las Secretarías de la Estructura de las que tales procedan. (...)."

*"**Art. 71.** Además de las mencionadas en el Art. 68, serán atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización de la Estructura Directiva Nacional, las siguientes: (...)*

XIII. Emitir las convocatorias de carácter electivo y de política sindical, conforme indica el Estatuto, en coordinación con la Secretaría General. (...)."

*"**Art. 134.** Dentro de la Estructura del GNTE, el Congreso Nacional tendrá las mas alta jerarquía entre los Órganos de Gobierno Sindical."*

*"**Art. 135.** El Congreso se desarrollará bajo la modalidad de Asamblea con orden del día."*

*"**Art. 137.** Será convocado, con carácter ordinario o extraordinario, por la Estructura Directiva Nacional."*

*"**Art. 141.** El Congreso Extraordinario se celebrará, cuando asuntos imprevistos de la vida sindical, laboral o educativa lo justifiquen."*

"TRANSITORIOS

CINCO. Salvo la calendarización para la realización de asambleas ordinarias de Órganos de Gobierno Sindical, las de carácter extraordinario se convocarán inmediatamente después de que se reconozca la urgencia de llevarlas a cabo."

Como se observa de la lectura de los citados artículos, el Congreso General tiene la mas alta jerarquía entre los órganos del sindicato, deberá desarrollarse como Asamblea con orden del día, podrá ser ordinario o extraordinario y, será convocado por la Estructura Directiva Nacional, por conducto del Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización, el Congreso Extraordinario se llevará a cabo en forma inmediata cuando existan asuntos imprevistos de urgencia que se deban resolver en la vida del sindicato, laboral o educativamente.

Ahora, la convocatoria de once de septiembre de dos mil veinte, para la celebración del III Congreso Nacional Extraordinario del sindicato referido, fue emitida por el Comité Ejecutivo a través del Secretario General, conjuntamente con la Secretaria del Servicio Profesional, en términos de la facultades que le fueron conferidas mediante el escrito de diez de septiembre de dos mil veinte, debido a la renuncia de la Secretaria de Organización y, de lo cual, se hizo referencia en párrafos que anteceden; asimismo, dicha convocatoria se pronunció con una anticipación de cuarenta y tres días, esto es, del once de septiembre (fecha de emisión de la convocatoria) al veinticuatro de octubre de dos mil veinte (fecha en que se celebró el III Congreso Nacional Extraordinario), sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba ser lanzada la convocatoria, previo a la celebración del Congreso de que se trata.

Por su parte, los artículos 143, 144 y 145 del propio Estatuto, a la letra dicen:

> *"**Art. 143.** El Congreso Nacional se constituirá con los titulares de la Estructura Directiva Nacional y con cuatro delegados de cada Representación Estatal o de la Ciudad de México."*
>
> *"**Art. 144.** Para ser instalado, se **requerirá de un quórum mínimo del 50% más uno**, de quienes lo integren."*
>
> *"Art. 145. Una vez instalado **los acuerdos se tomarán por mayoría.**"*

Los artículos transcritos, señalan que el Congreso General, se constituirá por los titulares de la Estructura Directiva Nacional y cuatro delegados por cada representación Estatal o de la Ciudad de México, el quórum para su celebración deberá contar con un mínimo del cincuenta por

ciento más uno de los convocados y, los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de los asistentes.

Al respecto, en el Acta del mencionado III Congreso Nacional Extraordinario, de veinticuatro de octubre dos mil veinte, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de cuarenta y ocho de un total de ochenta y siete congresistas convocados, es decir, más de la mitad más uno de los convocados, como se advierte, de los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, Primera y Segunda, en los que se hace constar, que los Delegados que asistieron, acreditaron su representación con los acuerdos de la toma de nota de las Estructuras Directivas Estatales, que se encuentran registradas en este Tribunal, así como, con las Actas de los Congresos Estatales Extraordinarios para la elección de Delegados al citado Congreso y, la asistencia de las Estructura Directiva Nacional, de conformidad con el citado artículo 143 del Estatuto; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y, que los acuerdos adoptados fueron aprobados por mayoría de los asistentes.

Finalmente, los artículos 147 y Transitorios Tres, Cuatro y Siete, del Estatuto del sindicato citado, disponen:

> *"Art. 147. El Congreso Nacional será el único Órgano de Gobierno del Sindicato con facultad de aprobar reformar al presente Estatuto."*
>
> *TRANSITORIOS*
>
> *"TRES. Conforme al desarrollo del Sindicato, las Estructuras Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales podrán cambiar su perfil original por sistema educativo, por subsistema, por nivel administrativo, por modalidad, por área geográfica o mixtas."*
>
> *"CUATRO. El número y denominación de cargos podrá cambiar, si así lo requiere el desarrollo del Sindicato."*
>
> *"SIETE. Lo no previsto en el presente Estatuto será sometido a la decisión del Congreso, Pleno o Asamblea correspondiente."*

Como se advierte de los citados artículos estatutarios, es facultad exclusiva del Congreso Nacional, reformar el Estatuto, asimismo, lo no previsto en el mismo, será sometido a la decisión del Congreso y, las Estructuras Directivas podrán cambiar su perfil original, así como el número y denominación de cargos si así lo requiere el desarrollo del sindicato.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de las reformas al Estatuto del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación, aprobadas en el III Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, las cuales consistieron en:

"Art. 69. Por el carácter nacional del Sindicato, se elegirá una Estructura Directiva Nacional, de titulares y suplentes, con los siguientes cargos:

Secretaría General.
Secretaría de Organización.
Secretaría Técnica.
Secretaría Laboral de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.
Secretaría Laboral de Educación Especial.
Secretaría Laboral de Educación en Lenguas Nacionales Indígenas.
Secretaría Laboral de Educación Básica.
Secretaría Laboral de Educación Media Superior.
Secretaría Laboral de Educación Superior.
Secretaría del Servicio Profesional.
Secretaría de Evaluación.
Secretaría de Escalafón y Promoción Docente.
Secretaría de Prestaciones.
Secretaría de Comunicación.
Secretaría de Vinculación y Relaciones Públicas.
Secretaría de Finanzas.
Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
Secretaría de Procesos Electorales.
Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación.
Secretaría de Promociones Económicas.
Secretaría de Desarrollo Sindical.
Secretaría de Asuntos Jurídicos.
Secretaría de Actas y Acuerdos.
Contraloría.
Oficialía Mayor.

En ausencia definitiva, los suplentes pasarán a ocupar la titularidad del cargo que se trate.

SE CREAN LAS FACULTADES PARA LAS SECRETARÍAS DE NUEVA CREACIÓN MENCIONADAS EN EL PUNTO UNO, CITADAS AHORA EN LOS ARTÍCULOS 72, 79, 83 Y 84.

LO SEÑALADO EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, MOTIVA QUE SE RECORRA LA NUMERACIÓN.

Art. 70 (...)

III. Convocar a reuniones en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal, cuando menos una vez cada treinta días.

Art. 71. (...)

II. En ausencia definitiva del(la) Secretario(a) General, llamar y dar posesión al(la) suplente.

Art. 82 (...)

III. Organizar los procesos de elección en los niveles nacional, estatal y de la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Procesos Electorales.

IX. Contando con la anuencia de la Secretaría General, y según proceda, de acuerdo al Reglamento de Procesos Electorales, constituir, con miembros de las Estructuras Directivas Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, Delegacionales y con quien represente a los inconformes, la Comisión Nacional Electoral, la cual presidirá para resolver las inconformidades y problemas que le sean planteados, emitiendo el dictamen correspondiente.

Art. 86. Asumir la defensa de los trabajadores sobre las consecuencias que resulten de la aplicación de las leyes que se deriven del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con las Secretarías del Servicio Profesional y de Evaluación.

Art. 93. Los titulares y suplentes de las Estructuras Directivas Estatales o de la Ciudad de México, tendrán los siguientes cargos:

Secretaría General.
Secretaría de Organización.
Secretaría Técnica.
Secretaría Laboral de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.
Secretaría Laboral de Educación Básica.
Secretaría Laboral de Educación Media Superior.
Secretaría Laboral de Educación Superior.
Secretaría del Servicio Profesional.
Secretaría de Evaluación.
Secretaría de Escalafón y Promoción Docente.
Secretaría de Prestaciones.
Secretaría de Comunicación.
Secretaría de Vinculación y Relaciones Públicas.
Secretaría de Finanzas.
Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
Secretaría de Procesos Electorales.
Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación.
Secretaría de Promociones Económicas.
Secretaría de Desarrollo Sindical.
Secretaría de Asuntos Jurídicos.
Secretaría de Actas y Acuerdos.
Contraloría.

Oficialía Mayor.

En ausencia definitiva, los suplentes pasarán a ocupar la titularidad del cargo que se trate.

Art. 96 (...)

III. Convocar a reuniones cuando menos una vez cada treinta días, en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal.

Art. 97. (...)

II. En ausencia definitiva del(la) Secretario(a) General, llamar y dar posesión al(la) suplente.

Art. 108. (...)

II. Organizar los procesos de elección, de acuerdo al Reglamento de Procesos Electorales.

X. En caso de existir inconformidades y problemas, con dos miembros de la entidad de reconocida solvencia moral y capacidad, conforme al Reglamento de Procesos Electorales, constituir la Comisión Estatal Electoral o de la Ciudad de México, la cual encabezará emitiendo el dictamen respectivo, mismo que se remitirá a la Estructura Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, así como a los organismo y miembros involucrados, para lo procedente.

Art. 119. Los titulares y suplentes de la Estructura Directiva se conformará con los siguientes cargos:

Secretaría General.
Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.
Secretaría Laboral.
Secretaría de Prestaciones.
Secretaría de Finanzas.

En ausencia definitiva, los suplentes pasarán a ocupar la titularidad del cargo que se trate

Art. 123. (...)

II. En ausencia definitiva del(la) Secretario(a) General, con el visto bueno de la Secretaría general de la E.D.M. o de la E.D.D. llamar y dar posesión al(la) suplente.

Art. 131. Quien haya ocupado un lugar en la Estructura Directiva Nacional, podrá ocupar en todas las Convocatorias de elección o renovación de las Estructuras Directivas, en sus diferentes niveles (Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Delegacional).

Art. 133. Quien haya ocupado un cargo en las Estructuras Directivas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales o Delegacionales, podrá participar en todas las Convocatorias de elección o renovación de las Estructuras Directivas, en sus diferentes niveles (Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Delegacional).

Art. 137. Son Órganos Transitorios:

I. El Congreso Nacional.
II. El Pleno Nacional.
III. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
IV. El Pleno Estatal o de la Ciudad de México.
V. La Asamblea Municipal o Delegacional.
VI. La Comisión Nacional Electoral.
VII. La Comisión Estatal Electoral.

Art. 142. El Congreso Nacional deliberará sobre los asuntos laborales, sindicales, económicos, sociales, académicos, educativos y profesionales de los trabajadores, además de conocer y hacer observaciones, aprobar o desaprobar el informe final de la Estructura Directiva que será renovada.

Art. 143. Será convocado, con carácter extraordinario, por la Estructura Directiva Nacional.

SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 140 Y 146 CON LOS NUMERALES 146 Y 148 RESPECTIVAMENTE.

Art. 153. El Congreso Nacional será el único Órgano de Gobierno Sindical con facultad de aprobar reformas al presente Estatuto y Reglamentos internos.

Art. 157. Podrá ser convocado con carácter ordinario o extraordinario, en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal.

Art. 168. El Congreso de una Entidad Federativa, o el de la Ciudad de México, deliberará sobre los asuntos laborales, sindicales, económicos, sociales, académicos y profesionales de los trabajadores, así como el desarrollo de la educación en su entidad y el país, en general.

Art. 175. El Congreso Extraordinario se llevará a cabo, con la autorización de la Estructura Directiva Nacional, cuando se tenga que conformar la primera Estructura Directiva Estatal de cada entidad o de la Ciudad de México, para deliberar sobre los asuntos laborales, sindicales, económicos, sociales, educativos, y profesionales de los trabajadores, además de conocer y hacer observaciones, aprobar o desaprobar el informe final de la Estructura que será renovada, en caso de que la Comisión Estatal Electoral decida que las elecciones no sean a través de Asamblea.

Art. 176. Los Congresos Ordinarios Estatales o de la Ciudad de México, con la participación de los titulares de la Estructura Directiva y demás afiliados, tendrán entre sus facultades la de elegir a la subsecuente Estructura Directiva de esas representaciones,

conocer, hacer observaciones, aprobar o desaprobar el informe final de la Estructura saliente.

Art. 177. El Congreso Extraordinario Estatal o de la Ciudad de México, se constituirá con los titulares de la Estructura Directiva de la entidad o de la Ciudad de México, y con dos delegados por cada Representación Municipal o Delegacional, salvo que sea para la elección de la primera Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, a la cual tendrán derecho de participar la totalidad de los afiliados.

Art. 183. Será convocado con carácter ordinario o extraordinario, en modalidad presencial (preferentemente) o por videoconferencia grupal.

Art. 209. Las Asambleas podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias, en modalidad presencial (preferentemente) o a través de videoconferencia grupal, excepto la de elecciones para la primera Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México y/o la Ordinaria para la elección de la siguiente Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, si así lo determina la Comisión Nacional Electoral, en cuyo caso serán rigurosamente en forma presencial.

Art. 218. Las convocatorias de eventos ordinarios se emitirán:

I) Con 30 días para Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
II) Para plenos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México y Asambleas Municipales o Delegaciones, con 15 días de anticipación.

Art. 230. Para la renovación de la Estructura Directiva Nacional, de las Estructuras Directivas Estatales o de las Estructuras Directivas de la Ciudad de México, se aplicará el Reglamento de Procesos Electores.

Art. 231. La elección será mediante voto universal, personal, libre, directo y secreto.

A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 222 DEL ESTATUTO INICIAL, SE RECORRE EN LA NUMERACIÓN.

Art 226. Siendo el evento de carácter extraordinario, se suprime el punto 11, Asuntos Generales.

Art. 227. Tratándose de la constitución de Órganos de Gobierno Sindical, siguiendo los protocolos determinados por el Estatuto, el Orden del Día será:

1. Lista de asistencia.
2. Instalación legal de la Asamblea (o Congreso).
3. Asignación de dos vicepresidencias.

4. Establecimiento de la mesa de debates.
5. Elección de Órgano de Gobierno Sindical.
6. Toma de protesta.
7. Clausura.

A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DEL ESTATUTO INICIAL, SE RECORRE EN LA NUMERACIÓN.

Art. 233. El proceso de elecciones para la primera Estructura Estatal o de la Ciudad de México, requerirá el uso de urnas transparentes.

El proceso de elecciones para la siguiente Estructura Directiva Nacional, Estructura Directiva Estatal o de la Ciudad de México, requerirá el uso de urnas transparentes o de un software confiable y seguro, según lo determine la Comisión Nacional Electoral y/o Estatal Electoral.

A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS DEMÁS ARTÍCULOS.

TRANSITORIOS

DOS. Como consecuencia de los años de militancia que impone el Estatuto para ser miembro de las Estructuras Directivas, en la primera y segunda elecciones los participantes serán dispensados de cubrir la antigüedad para la ocupación de puestos y se podrá prescindir de los suplentes.

CUARTO. El número y denominación de cargos podrá cambiar, si así lo requiere el desarrollo del Sindicato.

En tanto se extiende el sindicato en el país, excepto en la Secretaría General y Secretaría de Finanzas, también podrán existir hasta tres Secretarías más de las mismas contempladas en este Estatuto, añadiéndose al final la zona del país que deberá atender esa Secretaría, pudiendo ser Zona Centro, Zona Norte y Zona Sur, Ejemplo: podrá existir la Secretaría de Comunicación, Secretaría de Comunicación Zona Centro, Secretaría de Comunicación Zona Norte y Secretaría de Comunicación Zona Sur.

SE CREA EL ARTÍCULO OCHO TRANSITORIO, HACIENDO ALUSIÓN A LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA ESTATUTARIA."

Asimismo, **TÓMESE NOTA** que el III Congreso Nacional Extraordinario que comunica, celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, aprobó el Reglamento de Procesos Electorales, del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación, el cual, cumple con la reforma del artículo el artículo 69, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada el uno de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte, tomando en consideración la renuncia de las titulares de las carteras de la Secretaría de Organización y la Secretaria de Niveles

Especiales, así como la reforma estatutaria, en la que se crearon nuevas carteras y, el artículo Cuarto transitorio que faculta que se puede reestructurar el número y denominación de los cargos en las Estructuras Directivas, si así lo requiere el desarrollo del Sindicato, en el III Congreso Nacional Extraordinario que se comunica, se aprobó el siguientes acuerdo:

"CUATRO. EN BIEN DEL DESARROLLO SINDICAL UBÍQUESE Y REUBÍQUESE, CONFORME LO REQUIERE LA IDONEIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA NACIONAL A LOS SIGUIENTES INTEGRANTES, HASTA EL 10 DEL MES DE MARZO DEL 2021, EN QUE VENCE LA GESTIÓN DE LA ACTUAL ESTRUCTURA DIRECTIVA NACIONAL:

1. EN LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, SE RATIFICA A GUNTER JIMÉNEZ JUÁREZ.

2. EN LA SECRETARÍA LABORAL DE EDUCACIÓN EN LENGUAS NACIONALES INDÍGENAS SE RATIFICA A LINO SANDOVAL ROMERO.

3. EN LA SECRETARÍA TÉCNICA, SE RATIFICA A ALONSO RODRÍGUEZ TRUJILLO.

4. EN LA SECRETARÍA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN, SE RATIFICA A SAÚL RODRÍGUEZ RESÉNDIZ.

5. EN LA SECRETARÍA LABORAL DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, QUE ANTES OCUPABA GUNTER JIMÉNEZ JUÁREZ, SE RATIFICA A FRANCISCA CADENA TADEO.

6. EN LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA CENTRO, SE RATIFICA A ALEJANDRA ROMERO RICO.

7. EN LA SECRETARÍA LABORAL DE EDUCACIÓN EN LENGUAS NACIONALES INDÍGENAS ZONA CENTRO, SE RATIFICA A EDGAR SALMERÓN GONZÁLEZ.

8. EN LA SECRETARÍA LABORAL DE EDUCACIÓN EN LENGUAS NACIONALES INDÍGENAS ZONA SUR, SE RATIFICA A CARLOS MANUEL LEAL MORALES.

9. EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES ZONA SUR, SE RATIFICA A FLOR DE ABRIL ARNAL GONZÁLEZ.

10. EN LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, QUE ANTES OCUPABA RAFAEL RODRÍGUEZ ALCAIDE, SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE GUADALUPE DE JESÚS PASTOR.

11. EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN ZONA SUR, SE RATIFICA A CARLOS ROMERO RODRÍGUEZ.

12. EN LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS, QUE ANTES OCUPABA GUADALUPE DE JESÚS PASTOR, SE RATIFICA A ROLANDO CAMARERO MORALES."

RIA GE
CUERDOS

Derivado de lo anterior, **tómese nota** de las adecuaciones en la Estructura Directiva Nacional del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación, para concluir el período comprendido del once de marzo de dos mil diecisiete al diez de marzo de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	GUNTER JIMÉNEZ JUÁREZ
2.	SECRETARÍA LABORAL DE EDUCACIÓN EN LENGUAS NACIONALES INDÍGENAS	LINO SANDOVAL ROMERO
3.	SECRETARÍA TÉCNICA	ALONSO RODRÍGUEZ TRUJILLO
4.	SECRETARÍA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN	SAÚL RODRÍGUEZ RESÉNDIZ
5.	SECRETARÍA LABORAL DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN,	FRANCISCA CADENA TADEO
6.	SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA CENTRO	ALEJANDRA ROMERO RICO
7.	SECRETARÍA LABORAL DE EDUCACIÓN EN LENGUAS NACIONALES INDÍGENAS ZONA CENTRO	EDGAR SALMERÓN GONZÁLEZ
8.	SECRETARÍA LABORAL DE EDUCACIÓN EN LENGUAS NACIONALES INDÍGENAS ZONA SUR	CARLOS MANUEL LEAL MORALES
9.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES ZONA SUR	FLOR DE ABRIL ARNAL GONZÁLEZ
10.	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	GUADALUPE DE JESÚS PASTOR
11.	SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN ZONA SUR	CARLOS ROMERO RODRÍGUEZ
12.	SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS	ROLANDO CAMARERO MORALES

Téngase por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación, conteniendo las reformas aprobadas en el Congreso que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes, el cual, cumple con la reforma del artículo el artículo 69, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada el uno de mayo de dos mil diecinueve.

De igual forma, téngase por exhibido, integrado y firmado el Reglamento de Procedimiento Electorales del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación, aprobado en el Congreso que comunica, para los efectos legales a que haya lugar.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley

Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, se informa a las partes que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, acordó que Lizbeth Alin Jasso Coss, fungirá como Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo de la misma fecha, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **U N A N I M I D A D** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia del Magistrado Presidente de la Primera Sala y de los Magistrados Representantes del Gobierno Federal, ante la Sexta y Octava Salas, ya que no se han hecho los nombramientos correspondientes, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

EXPEDIENTE: R.S. 5/17 5º CUADERNO
PROMOCIONES: 57958 y 62082

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIZBETH ALIN JASSO COSS

TOMA NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA
TOMA NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

LAJC/BTA
RS 5-17 PROM 57958 TOMA NOTA REFOR EST

CON FECHA Siete de Diciembre DE 2020 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
CONSTE.

LIZBETH ALIN JASSO COSS
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, POR ACUERDO PLENARIO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.